



**CONTRALORÍA**  
General de la República

## **INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO**

### **USO DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP-SALUD PÚBLICA Y DEL FONDO LOCAL DE SALUD DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA - VIGENCIA 2023**

**CGR- CDSSALUD No. 045**  
**Diciembre 2024**



## TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	5
1.1 OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORIA	6
1.2 CRITERIOS DE AUDITORIA	6
1.3 ALCANCE DE LA AUDITORIA	6
1.3.1 Proceso Presupuestal de Ingresos y Gastos	8
1.3.2 Obligaciones Contractuales	16
1.3.3 Plan de intervenciones Colectivas-PIC	17
1.3.4 Proceso de validación de novedades de Afiliación	18
1.3.5 Revisión información SIRECI	19
1.3.6 Seguimiento al plan de mejoramiento	19
1.3.7 Denuncias	19
1.4. LIMITACIONES DEL PROCESO AUDITOR	20
1.5. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO	20
1.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA	20
1.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS	21
1.8. PLAN DE MEJORAMIENTO	21
2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS Y CRITERIOS	22
2.1 Objetivos específicos	22
2.2 Criterios de Auditoria	22
3. RESULTADOS DE LA AUDITORIA	23
3.1. Objetivo No. 1 Proceso Presupuestal de Ingresos y Gastos	23
3.2. Objetivo No. 2 Obligaciones Contractuales	27
3.3. Objetivo No. 3 Plan de intervenciones Colectivas-PIC	29
3.4. Objetivo No. 4 Proceso de Validación de Novedades de Afiliación	51
3.5. Evaluación del Control interno	54
4 ANEXOS	
4.1. Matriz de Hallazgos	55
4.2. Criterios de Auditoria	56

## 1. CARTA DE CONCLUSIONES

810111-

Bogotá, D.C.,

Doctor  
ALEJANDRO CHAR CHALJUB  
Alcalde Distrital de Barranquilla  
[achar@barranquilla.gov.co](mailto:achar@barranquilla.gov.co)  
[gerenciacontrolinterno@barranquilla.gov.co](mailto:gerenciacontrolinterno@barranquilla.gov.co)  
Calle 34 # 43 - 31 Paseo Bolívar  
Barranquilla - Atlántico  
E. S. D.

Respetado Doctor Char,

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019 y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 022 del 31 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República realizó Auditoría de Cumplimiento al Distrito de Barranquilla, con el objeto de evaluar la gestión y uso de los recursos del SGP-Salud Pública y del Fondo Local de Salud para la vigencia 2023, dentro del ámbito de competencia de la CGR.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional, en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en “Gestión Presupuestal, Administrativa, de Planeación y Contractual, Recaudo y Destinación, Control Fiscal Interno, Denuncias relacionadas con los recursos del SGP y demás Transferencias de la Nación al sector salud y del Fondo de Salud Territorial”, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la Auditoría de Cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 022 del 31 de agosto de 2018, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI<sup>1</sup>), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI<sup>2</sup>) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

---

<sup>1</sup> ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

<sup>2</sup> INTOSAI: International Organisation of Supreme Audit Institutions.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que necesitan de una planificación y ejecución de la auditoría, destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado, cumplimiento de las disposiciones legales que fueron remitidos por las entidades consultadas, como el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata – DIARI de la Contraloría General de la República, entre otros.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías -APA, establecido para tal efecto y los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada del Atlántico y el SIGEDOC.

La auditoría se adelantó en la Gerencia Departamental Colegiada del Atlántico; el período auditado tuvo como fecha de corte el 31 de diciembre de 2023 y abarcó el período comprendido entre 1 de enero al 31 de diciembre 2023.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

## 1.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

### 1.1.1 Objetivo General

Evaluar la gestión de los recursos del Fondo Local de Salud, para la vigencia 2023.

## 1.2 FUENTES GENERALES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal se encuentra claramente detallado en el Anexo N.2 de este informe.

## 1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La presente auditoria contempló la revisión de la totalidad de los recursos del Sistema General de Participaciones-Salud Pública y del Fondo Local de Salud, recibidos por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla durante la vigencia 2023, incluidos los recursos del Balance, Rendimientos Financieros, las Reservas Presupuestales y las Cuentas por Pagar, con el propósito de emitir un concepto sobre el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables relacionadas con el siguiente macroproceso, a través de la comprobación de las operaciones presupuestales, contractuales, Plan de Intervención Colectiva – PIC, entre otros, para establecer que se realizaran conforme con las normas que les son aplicables.

Tabla No.1  
Macroproceso y Proceso

Macroproceso	Proceso	Factor de riesgo
Administración de Recursos de Transferencias del Orden Nacional.	Asignación y Distribución de los Recursos	Legalidad
	Ejecución de Recursos Para el Cumplimiento de los Fines Esenciales	

Fuente: Macroprocesos CGR.  
Elaboró: equipo auditor CAT 1648

La evaluación se realizó mediante la verificación del cumplimiento normativo en la ejecución de los recursos a través de una muestra seleccionada para cada asunto auditado.

La distribución de los recursos para la vigencia 2023 para el Distrito de Barranquilla fue de \$12.015.485.395, la cual está compuesta por los recursos del Sistema General de Participaciones Salud Pública por \$11.602.269.504, Resolución No. 2771 por \$381.328.358, rendimientos financieros por \$20.840.367 y recursos del Balance por \$11.047.167, ingresos que fueron revisados en su totalidad.

En la siguiente tabla, se presenta el total de ingresos evaluados en la presente auditoría:

Tabla No. 2  
Presupuesto de Ingresos SGP-Salud Pública  
Vigencia 2023  
(Cifras en pesos)

NOMBRE DE LA CUENTA	FUENTE	PRESUPUESTO . DEFINITIVO	TOTAL, EJECUTADO	% EJEC
Salud Pública	SGPsp	11.602.269.504	11.602.269.504	100,0%
Provenientes de Recursos SGP con Destinación Específica - Salud: Pública	RSGPsp	20.840.367	20.840.367	100,0%
SGP Salud - Salud Pública	RbSGPsp	11.047.167	11.047.167	100,0%
Implementación de acción Promoción de la salud y prevención de la enfermedad Nacional	RbRes.2771/2	381.328.358	381.328.358	100,0%
TOTAL		12.015.485.395	12.015.485.395	100%

Fuente: Secretaría Distrital de Hacienda- Oficina de Presupuesto-  
Elaboró: Equipo Auditor CAT 1648

## Objetivo No.1. Verificar y evaluar la eficacia y eficiencia de la gestión presupuestal del Fondo Local de Salud.

### 1.3.1 Evaluación Presupuestal y Financiera del Fondo Territorial en Salud.

La Secretaría de Hacienda del Distrito de Barranquilla para el manejo de los recursos del SGP - Salud Pública y el Fondo Local de Salud-FLS, durante la vigencia 2023, dispone de 3 cuentas bancarias.

Tabla No.3  
Cuentas Bancarias -Recursos SGP en Salud Pública  
Vigencia 2023

Denominación	N. Cuenta	Banco	Tipo De Cuenta
SGP – Salud Pública	173-67-4	Banco de Bogotá	Ahorros
SGP-Otros gastos de Salud	173-66-0	Banco de Bogotá	Ahorros
SGP – Oferta	173-67-9	Banco de Bogotá	Ahorros

Fuente: Información suministrada por Secretaría de Hacienda del Distrito de Barranquilla.  
Elaboro: equipo auditor CAT 1648

Se evaluó la ejecución de ingresos y gastos del SGP Salud Pública del presupuesto del Fondo Territorial de Salud del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla respecto a los recursos objeto de la presente auditoría y se realizó la verificación del manejo de las cuentas bancarias SGP en Salud Pública y el Fondo Local de Salud, recursos del Balance SGP Salud Pública, rendimientos financieros, consistencia de la información y el cumplimiento de la normatividad aplicable para determinar su ejecución en la evaluación de la muestra seleccionada y los soportes contables de los mismos.

Se evaluó la ejecución del presupuesto de ingresos de los recursos de SGP en Salud Pública, así como de las transferencias nacionales, a través del análisis de la revisión de la programación, modificaciones, adiciones y reducciones presupuestales efectuadas durante la vigencia 2023.

La ejecución presupuestal del gasto se evaluó de manera transversal con la muestra de contratación, dando enfoque a la verificación del registro de compromisos y obligaciones del cumplimiento del objeto contractual y de los pagos realizados.

### **Presupuesto de Ingresos SGP- Salud Pública 2023**

La distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones -SGP efectuados por el SICODIS (Sistema de Información y Consulta de Distribuciones de Recursos Territoriales) de la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas (DIFP) del DNP a favor del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla – Atlántico para el 2023 ascendió a \$ 11.602.269.504, para el sector SGP Salud Pública.

El presupuesto Inicial de Rentas y Gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, ascendió a Cuatro billones doscientos cuarenta y ocho Mil doscientos setenta y siete millones doscientos seis mil doscientos pesos M.L. (\$4.248.277.206.200), el cual fue aprobado por el Concejo Distrital de Barranquilla mediante el Acuerdo 027 de 2022, sancionado por el alcalde de Barranquilla mediante Decreto 0462 del 15 de diciembre de 2022.

El presupuesto definitivo resultado de las adiciones y reducciones presentadas durante la vigencia 2023 para el componente Sistema General de Participaciones-Salud Pública SGPsp, ascendió a \$12.015.485.396; de los cuales, \$11.602.269.504 corresponden a recursos del Sistema General de Participaciones SGP-Salud

Pública, \$381.328.358 a Resolución No. 2771, \$20.840.367 corresponden a Rendimientos Financieros y \$11.047.167 a Recursos del Balance.

La Ejecución del Presupuesto de Gastos con cargo a los recursos SGP-Salud Pública ascendió a \$11.764.716.358 presentando un índice de ejecución del 97,91%.

El total del presupuesto del Fondo Territorial de Salud-FLS, para la vigencia 2023 fue de \$1.162.209.407.361, como aparece en la siguiente tabla:

Tabla No.4  
Cuentas bancarias recursos SGP en Salud Pública  
Vigencia 2023

NOMBRE DE LA CUENTA	FUENTE	PRESUPUESTO. DEFINITIVO	TOTAL, EJECUTADO	% EJEC
Salud Pública Provenientes de Recursos SGP	SGPsp	11.602.269.504	11.602.269.504	100,0%
con Destinación Especifica - Salud: Pública	RSGPsp	20.840.367	20.840.367	100,0%
SGP Salud - Salud Pública	RbSGPsp	11.047.167	11.047.167	100,0%
Implementación de acción Promoción de la salud y prevención de la enfermedad Nacional	RbRes.2771/22	381.328.358	381.328.358	100,0%
Otros Recursos	ICD-Adres-Otros	1.150.193.921.966	1.150.190.967.727	99,99%
<b>TOTAL</b>		<b>1.162.209.407.361</b>	<b>1.162.206.453.122</b>	<b>99,99%</b>

Fuente: Información suministrada por secretaria de Hacienda - oficina de Presupuesto Distrito de Barranquilla.  
Elaboro: equipo auditor CAT 1648

Los recursos del Sistema General de Participaciones Salud Pública-SGPsp, son administrados por el ente territorial separadamente de los otros recursos de la entidad en cuentas maestras conforme la metodología prevista por el Ministerio de Salud y Protección Social que gira los recursos correspondientes, dando cumplimiento a lo contemplado en el artículo 91 de la Ley 715 de 2001 y del artículo 140 de la Ley 1753 de 2015.

- **Asignación y Distribución de Recursos**

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 715 de 2001 y la Ley 1176 de 2007, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público le corresponde transferir los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP); es así como en el año 2023 le fueron transferidos al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla por SGP Salud Pública los siguientes recursos de acuerdo con la distribución realizada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP:

Tabla No.5

**Beneficiario: Atlántico – Barranquilla**

**Código Entidad: 08001**

**Asignación SGP: Última Doceava 2022 + Once Doceavas 2023**

Concepto	Última Doceava 2022	Once Doceavas 2023	Total
<b>Salud</b>	<b>29.378.192.613</b>	<b>306.512.961.524</b>	<b>335.891.154.137</b>
- Régimen Subsidiado	28.235.879.085	296.053.005.548	324.288.884.633
- Salud Pública	1.142.313.528	10.459.955.976	11.602.269.504
- Subsidio a la Oferta	0	0	0

- **Transferencias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público transfirió, de acuerdo con la distribución de los recursos realizada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, por el SGP Salud Pública para el año 2023 para el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, última doceava de 2022 por \$1.142.313.528 y las once doceavas de 2023 por \$10.459.955.976 para un total asignado y transferido en Salud Pública de \$11.602.269.504.

- **Conclusión**

En la evaluación de la programación presupuestal y ejecución de ingresos, se concluyó lo siguiente:

Se verificaron los actos administrativos generados para la incorporación de los recursos, evidenciando el cumplimiento de la normatividad aplicable al Sistema General de Participaciones.

Se comprobó consistencia de la información en las apropiaciones iniciales y definitivas, en cuanto a la exactitud de los rubros, fondos, proyectos y cuantías registradas, de conformidad con los actos administrativos de aprobación y liquidación del presupuesto y documentos de distribución.

Las modificaciones presupuestales fueron autorizadas y registradas de acuerdo con lo establecido en el Decreto 111 de 1996.

Se evidenció cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los ingresos SGP-Salud, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes, comprobando exactitud y oportunidad en el registro de las transferencias de la vigencia 2023, los rendimientos financieros, y recursos del Balance.

- **Presupuesto de Gastos Recursos de SGP Salud Pública**

Para la vigencia 2023 el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en el componente SGP Salud Pública tuvo una apropiación inicial de \$13.121.608.295 realizó modificaciones (adiciones/reducciones) para llegar a una apropiación definitiva de \$12.015.485.395 de los cuales se comprometieron recursos por \$11.764.716.358, se obligaron recursos por \$11.430.403.358 y se efectuaron pagos por \$10.243.230.691.

Tabla No. 6  
 Ejecución Presupuestal de Gastos SGP-Salud Pública  
 Vigencia 2021  
 (Valores en pesos)

Descripción	Fuente	Definitiva	Rp Ejecutado	Obligación	Pago	Saldo	% Ejec
Seguridad Sanitaria y Entornos Saludables	SGPsp	30.000.000	30.000.000	30.000.000	30.000.000	0	100,00%
Prevención de las Enfermedades Transmitidas por Vectores.	SGPsp	221.600.000	197.500.000	197.500.000	172.630.000	24.870.000	89,00%
Prevención y Control de la Salud Mental	Res. 2771	381.328.358	381.328.358	381.328.358	381.328.358		100,00%
Mejoramiento de la Nutrición Infantil	SGPsp	24.431.343	0	0	0	0.00%	0,00%
Programa ampliado de inmunizaciones (PAI)	SGPsp	644.426.357	530.400.000	530.400.000	530.400.000	0.00%	82,31%
Salud en Mi Casa	SGPsp	3.805.609.302	3.805.609.302	3.805.609.302	3.455.609.302	350.000.000	100,00%
Salud en el Colegio	SGPsp	994.390.698	994.390.698	994.390.698	994.390.698	0	100,00%
Fortalecimiento de la Vigilancia Epidemiológica	SGPsp	1.240.800.000	1.240.300.000	1.236.800.000	1.141.320.000	95.480.000	99,96%
Sistema Integrado de Atención Ciudadana en Salud	SGPsp	900.000.000	900.000.000	675.000.000	450.000.000	225.000.000	0,00%
Gestión Operativa y Funcional del Plan de Salud Pública	SGPsp	3.741.331.804	3.685.188.000	3.579.375.000	3.087.552.333	491.822.667.	98,50%
Gestión Operativa y Funcional del Plan de Salud Pública	RSGPsp	20.840.367	0	0	0		0,00%
Gestión Operativa y Funcional del Plan de Salud Pública	RBSGPsp	11-047.167	0	0	0		0,00%
<b>TOTAL</b>		<b>12.015.485.395</b>	<b>11.764.716.358</b>	<b>11.430.403.358</b>	<b>10.243.230.691</b>	<b>1.187.172.667</b>	<b>97,91%</b>

Fuente: Secretaría Distrital de Hacienda- Oficina de Presupuesto  
 Elaboró: Equipo Auditor CAT 1648

### • Ejecución del Presupuesto de Gastos vigencia 2023

La Ejecución del Presupuesto de Gastos de la vigencia 2023 del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla con cargo a los recursos SGP-Salud Pública fue de \$11.764.716.358 presentando un porcentaje de ejecución del 97,91%.

El presupuesto de gastos por Salud Pública del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla de la vigencia 2023 se ejecutó de la siguiente forma: un 55.16% a través de 3 contratos por \$6.489.891.358 y para cubrir gastos inherentes a la nómina del personal adscrito al Plan de Atención PAB del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla por \$5.274.825.000, correspondientes al 44.84%.

En la Ejecución del Presupuesto de Gastos de la vigencia 2023 del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla con cargo a los recursos SGP-Salud Pública, quedaron saldos por ejecutar por \$250.769.037, que correspondieron al cierre de la vigencia fiscal 2023.

Mediante el Decreto No. 0003 de enero 3 de 2024, se adicionaron los recursos del Balance del cierre fiscal de la vigencia 2023, que correspondieron a saldos sin ejecutar de la vigencia 2023, por \$250.769.037.

Los contratos suscritos por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla con cargo a los recursos del SGP salud pública vigencia 2023 fueron ejecutados por las siguientes fuentes de financiación:

- **Salud Pública- SGPsp**

En el Presupuesto de Ingresos y Gastos -SGP Salud durante la vigencia 2023, se destinaron recursos por \$12.015.485.395 los cuales fueron ejecutados en salud pública \$11.764.716.358, que representa el 97.91% del total de recursos asignados en este subsector.

Con los recursos de SGP-Salud Pública de la vigencia 2023, se suscribieron 256 contratos por \$11.581.003.358, de los cuales se celebró 1 contrato interadministrativo para ejecutar las actividades del PIC por \$5.181.003.358 y 2 contratos por prestación de servicios de apoyo a la gestión por \$1.308.888.000, adicionalmente, se pagaron \$5.274.825.000, para gastos ordenes de prestación de servicios-OPS del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Para la vigencia 2023 fueron asignados Recursos del Balance y rendimientos financieros por valor de \$11.047.167 y \$20.840.367 respectivamente los cuales no fueron ejecutados.

- **Conclusión**

El Distrito de Barranquilla, en la vigencia 2023, dio cumplimiento a la normatividad presupuestal aplicable a la ejecución de gastos, evidenciando consistencia de la información en el manejo de los recursos del SGP -Salud, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes.

- **Rezago presupuestal Salud Pública Vigencia 2023**

A 31 de diciembre de 2023, el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, constituyó el rezago presupuestal referente a los recursos del Sistema

General de Participaciones Salud Pública por \$2.343.085-667 de los cuales \$1.187.172.667, corresponden a cuentas por pagar y \$1.155.913.000 a las reservas presupuestales, discriminados así:

- **Cuentas por Pagar-2023**

Mediante Decreto No. 003 del 02/01/2024, se constituyeron Cuentas por Pagar del Distrito de Barranquilla a 31 de diciembre de 2023 por \$314.070.119.935, de las cuales corresponde al alcance de la presente auditoría SGP Salud Pública registros por \$1.187.172.667, ejecutados a través de la Secretaría de Salud así:

Tabla No. 7  
Cuentas por pagar Salud Pública a diciembre 31 de 2023  
(Cifras en pesos)

Fuente	Denominación	Valor
SGPsp	Fortalecimiento de la vigilancia epidemiológica	95.480.000
SGPsp	Gestión operativa y funcional del Plan de Salud Publica	491.822.667
SGPsp	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	24.870.000
SGPsp	Salud en mi casa	350.000.000
SGPsp	Sistema integrado de atención Ciudadana en salud	225.000.000
	<b>Total</b>	<b>\$1.187.172.667</b>

Fuente: Decreto No. 0003 de 2024 del Distrito de Barranquilla.  
Elaboró: Equipo Auditor CAT 1648

Se evaluó la siguiente muestra:

Tabla No. 8  
Muestra Cuentas por Pagar Salud Pública - Vigencia 2023.  
(Cifras en pesos)

Nro. Contrato	Nombre Tercero	Objeto	Valor Cuenta por Pagar
CD-11-2023-0590	MI RED BARRANQUILLA IPS S.A.S	La contratación para el desarrollo de las actividades del plan de intervenciones colectivas (PIC) para la promoción de la salud y prevención de la enfermedad en el marco de atención primaria en salud (aps) en las estrategias salud en mi casa y salud en mi colegio en el distrito de Barranquilla.	350.000.000
CD-11-2023-5747	FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y EL DESARROLLO COMUNITARIO DE COLOMBIA-SIGLA FIDEC	Prestación de servicios profesionales para realizar el seguimiento y evaluación a la implementación de las acciones de mejoras en el proceso de dispensación de medicamentos de los afiliados al sistema general de seguridad social en salud (sgss) en el distrito de barranquilla.	225.000.000
CD-11-2023-4570	MI RED BARRANQUILLA IPS S.A.S	Contrato interadministrativo para desarrollar proyectos territoriales para la prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas - implementación de dispositivos comunitarios en salud a través de la estrategia "hablemos" distrito de Barranquilla.	75.000.000
SA-SI-008-2021	RENTING COLOMBIA S.A.	Adición al contrato sa-si-008-2021 cuyo objeto es: prestación de servicio de alquiler de vehículos para el transporte del personal de la administración distrital que requiera movilizarse en cumplimiento de sus funciones.	25.782.667
CD-11-2023-2864	ANTONIO MARÍA BATISTA BARROS	La contratación para la prestación de servicios profesionales para adelantar las	30.000.000

		acciones dentro del proceso de fortalecimiento de la vigilancia epidemiológica en el distrito de Barranquilla.	
<b>Total</b>			665.782.667

Fuente: Fuente: Decreto No. 0003 de 2024 del Distrito de Barranquilla. Elaboró: Equipo Auditor CAT 1648

- **Reservas Presupuestales 2023**

Mediante Decreto No. 004 del 02/01/2024, se constituyeron las Reservas presupuestales del Distrito de Barranquilla a 31 de diciembre de 2023 por \$265.610.540.770, de las cuales corresponde al alcance de la presente auditoría SGP Salud Pública, registros por \$1.155.913.000, como se relaciona en el siguiente cuadro:

Tabla No. 9  
Reservas Presupuestales Salud Pública  
a diciembre 31 de 2023  
(Cifras en pesos)

Fuente	Denominación	Valor
SGPsp	Fortalecimiento de la vigilancia epidemiológica	3.500.000
SGPsp	Gestión operativa y funcional del Plan de Salud Pública	105.813.000
SGPsp	Seguridad sanitaria y entornos saludables	18.600.000
SGPsp	Salud en mi casa	800.000.000
SGPsp	Sistema integrado de atención Ciudadana en salud	225.000.000
SGPsp	Prevención de las enfermedades transmitidas por vectores	3.000.000.
	<b>Total</b>	<b>\$1.155.913.000</b>

Fuente: Decreto No. 0003 de 2024 del Distrito de Barranquilla.  
Elaboró: Equipo Auditor CAT 1648

Se evaluó la siguiente muestra:

Tabla No.10  
Muestra de Reservas Presupuestales Salud Pública  
vigencia 2023  
(Cifras en pesos)

Nro. Contrato	Nombre Tercero	Objeto	Valor Cuenta por Pagar
CD-11-2023-0590	MI RED BARRANQUILLA IPS S.A.S	La contratación para el desarrollo de las actividades del plan de intervenciones colectivas (PIC) para la promoción de la salud y prevención de la enfermedad en el marco de atención primaria en salud (aps) en las estrategias salud en mi casa y salud en mi colegio en el distrito de Barranquilla.	800.000.000
CD-11-2023-5747	FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y EL DESARROLLO COMUNITARIO DE COLOMBIA-SIGLA FIDEC	Prestación de servicios profesionales para realizar el seguimiento y evaluación a la implementación de las acciones de mejoras en el proceso de dispensación de medicamentos de los afiliados al sistema general de seguridad social en salud (sgss) en el distrito de Barranquilla.	225.000.000
SA-SI-008-2021	RENTING COLOMBIA S.A.	Adición al contrato SA-SI-008-2021 cuyo objeto es: prestación de servicio de alquiler de vehículos para el transporte del personal de la administración distrital que requiera movilizarse en cumplimiento de sus funciones.	33.713.000
CD-11-2023-2864	ASTRID ISABEL ARRIETA MOLINARES	La prestación de servicios profesionales para el fortalecimiento de la gestión y	40.000.000

	autoridad sanitaria en salud pública de la secretaría distrital de salud de Barranquilla.	
<b>Total</b>		1.098.713.000

Fuente: Decreto No. 0003 de 2024 del Distrito de Barranquilla.

Elaboró: Equipo Auditor CAT 1648

- **Reservas Presupuestales Vigencia 2022**

Mediante Decreto No. 0002 del 02/01/2023, se constituyeron las Reservas presupuestales del Distrito de Barranquilla a 31 de diciembre de 2022 por \$481.705.909.301, de las cuales corresponde al alcance de la presente auditoría SGP Salud Pública registros por \$581.928.463, como se relacionan en tabla:

Tabla No. 11  
Reservas Presupuestales Salud Pública  
a diciembre 31 de 2022  
(Cifras en pesos)

Fuente	Denominación	Valor
RBSGPsp	Fortalecimiento de la vigilancia epidemiológica	16.173.319
SGPsp	Fortalecimiento de la vigilancia epidemiológica	199.600.000
SGPsp	Gestión operativa y funcional del Plan de Salud Pública	207.170.333
SGPsp	Seguridad sanitaria y entornos saludables	12.580.000
SGPsp	Salud en mi casa	58.750.000
SGPsp	Programa ampliado de Inmunizaciones -PAI	57.730.000
SGPsp	Prevención de las enfermedades transmitidas por vectores	151.000
SGPsp	Promoción y prevención en salud	21.193.811
SGPsp	Mejoramiento de la nutrición infantil	8,380.000
	<b>Total</b>	<b>581.928.463</b>

Fuente: Decreto No. 0002 del 02/01/2023 del Distrito de Barranquilla.

Elaboró: Equipo Auditor CAT 1648

Se evaluó el cien por ciento.

- **Conclusión**

Se constató la correcta ejecución de las reservas presupuestales y cuentas por pagar, constituidas a 31 de diciembre de la vigencia anterior, evidenciando que fueron utilizadas para cancelar los compromisos que las originaron y los bienes o servicios recibidos se ajustan a las condiciones pactadas en los contratos.

Las reservas presupuestales constituidas al cierre de la vigencia 2023, correspondieron a compromisos legalmente constituidos y contaron con el respectivo registro presupuestal; así mismo, se comprobó la adecuada constitución y aprobación de las cuentas por pagar a 31 de diciembre de 2023, constatando que correspondieron a obligaciones exigibles no canceladas durante la vigencia, por concepto de bienes o servicios contratados y recibidos a satisfacción.

Se comprobó la efectividad en la ejecución del rezago presupuestal de la vigencia anterior y en el cierre presupuestal de la vigencia auditada, de conformidad con la normatividad vigente.

**Objetivo No. 2. Verificar la eficacia, eficiencia y economía en la gestión fiscal de los procesos y obligaciones contractuales, con los recursos del Fondo Local de salud, como también de los resultados, de conformidad con las competencias del ente territorial y normatividad aplicable.**

### 1.3.2 Evaluación de procesos y obligaciones contractuales del Fondo Territorial en Salud

#### 1.3.2.1 Contratos vigencia 2023.

Durante la vigencia 2023, el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, suscribió, 256 contratos por cuantías de \$11.581.003.358, financiados con las fuentes de recursos del Fondo Territorial de Salud, recibidos por el Sistema el Sistema General de Participaciones, SGP Salud Pública.

Para verificar el cumplimiento de los procesos y obligaciones contractuales, como también los resultados, de conformidad con las competencias del ente territorial y la normatividad, se aplicó el muestreo aleatorio simple y se determinó, una muestra de 6 contratos por \$6.638.216,358 que representan el 57.32 % del total de la contratación por las diferentes fuentes del SGP Salud Pública, rendimientos, recursos del balance, los cuales, se relacionan en la siguiente Tabla:

Tabla No.12  
Relación de muestra de contratación – Salud Pública  
Vigencia 2021  
(Cifras en pesos)

No. ITEM	Código Presupuestal	Descripción Programa	Fuente	N° Contrato	Objeto	Vr Contrato
1	202300309	SALUD EN MI CASA (PIC)	SGPsp-Resolución 2771	CD-11-2023-0590	LA CONTRATACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC), PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD EN EL MARCO DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD (APS) EN LAS ESTRATEGIAS SALUD EN MI CASA Y SALUD EN MI COLEGIO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA.	5.181.328.358
2	202302667	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	SGPsp	CD-11-2023-5747	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES DE MEJORAS EN EL PROCESO DE DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS DE LOS AFILIADOS AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSS), EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA.	900.000.000
3	202301214	GESTIÓN OPERATIVA Y FUNCIONAL DEL PLAN DE SALUD PUBLICA	SGPsp	CD-11-2023-3249	LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y AUTORIDAD SANITARIA EN SALUD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA.	52.000.000
4	202300252	PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES (PAI)	SGPsp	CD-11-2023-2856	LA CONTRATACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ADELANTAR LAS ACCIONES EN EL PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIÓN PAI DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD.	48.000.000
5	202300249	FORTALECIMIENTO DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA	SGPsp	CD-11-2023-2860	LA CONTRATACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ADELANTAR LAS ACCIONES DENTRO DEL PROCESO DE FORTALECIMIENTO DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA.	48.000.000
6	202301236	GESTIÓN OPERATIVA Y FUNCIONAL DEL PLAN DE SALUD PUBLICA	SGPsp	Adicion-SA-SI-008-2021	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER DE VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL, QUE REQUIERA MOVILIZARSE EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.	408.888.000
<b>TOTAL</b>						<b>\$6.638.216.358</b>

- **Conclusión**

En la revisión de los contratos, se evidenció el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios. Así mismo, se estableció en la muestra de contratos revisados, se plasman los objetivos, metas y fines de la contratación pública.

La evaluación realizada permitió determinar que los bienes y servicios adquiridos mediante procesos de contratación cumplieron con las características contratadas por la entidad y el pago correspondió al valor contratado.

Verificado el cumplimiento del marco legal en los procesos precontractual, contractual y pos-contractual; se comprobó la justificación de la necesidad de la contratación, la adecuada destinación de los recursos de acuerdo al uso permitido y la pertinencia de las actividades a cumplirse; se validó el acatamiento de requisitos legales y el cumplimiento de la normatividad y de los procedimientos implementados por la entidad. Igualmente evaluado el cumplimiento de los objetos contractuales, obligaciones generales y específicos, se determinó la correcta procedencia de la autorización de pagos y demás acciones que se realizaron en el desarrollo de los contratos.

Así mismo, se determinó que la supervisión efectuada por la entidad se hizo oportunamente, evidenciando en los informes la relación de actividades ejecutadas por el contratista durante el plazo de ejecución del contrato, realizando el seguimiento, control y vigilancia del objeto contractual, generando informes de supervisión y avances, actas de recibos a satisfacción que viabilizaron la legalidad de los pagos, los cuales son soportados con las facturas presentada por el contratista, órdenes de pago que contienen CDP, RP, RUT y además se evidenciaron los pagos de parafiscales y de seguridad social. No se detectaron hallazgos.

### **Objetivo No.3. Evaluar la eficacia, eficiencia y economía en el uso de los recursos de la Salud Pública (PIC y Gestión en Salud) de la Entidad Territorial.**

#### **1.3.3 Evaluación del Plan de Intervenciones Colectivas – PIC.**

El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla está obligado a dar cumplimiento al Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) de conformidad a lo estipulado en la Resolución 0518 de 2015, del Ministerio de Salud y de la Protección Social, la cual define al PIC como un plan complementario al Plan Obligatorio de Salud – POS, el cual busca impactar positivamente en los determinantes sociales de la salud e incidir en sus resultados.

Durante la vigencia 2023, el Distrito de Barranquilla suscribió un contrato Interadministrativo con MI RED BARRANQUILLA IPS S.A.S, con recursos del

Sistema General de Participaciones SGP- Salud Pública y Resolución No. 2771 por \$5.181.328.358 para dar aplicación al Plan de Intervenciones Colectivas – PIC.

En la evaluación de la muestra seleccionada se pudo verificar que el Plan Territorial de Salud para la vigencia 2023, estuvo acorde con las dimensiones del Plan Decenal de Salud, las actividades seleccionadas de Salud Pública estuvieron enmarcadas en el PTS Distrital, estas cumplieron y satisficieron en forma equitativa los fines esenciales del Estado. Las inversiones realizadas con los recursos asignados para Salud Pública fueron manejados de manera eficiente y lograron satisfacer las necesidades de la población objeto, cabe destacar que estos recursos fueron ejecutados acorde a las normas aplicables.

Por otro lado, se determinó el cumplimiento y oportunidad con que el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla por medio de la secretaria Distrital de Salud logró ejecutar a satisfacción las actividades del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC) para la vigencia 2023, y así dar cumplimiento a las acciones de Gestión de la Salud Distrital.

Además, en el análisis de la coherencia horizontal y vertical a través de las muestras seleccionadas se realizó seguimiento y verificación del cumplimiento de los proyectos, programas e indicadores, implementados por la administración Distrital para la ejecución del PIC en concordancia con el Plan de Desarrollo Nacional y Plan de Desarrollo Distrital.

- **Conclusión**

La evaluación realizada permitió determinar que los bienes y servicios adquiridos mediante procesos de contratación cumplieron con las características contratadas por el ente territorial y el pago correspondió al valor contratado, excepto las deficiencias determinadas que aparecen consignadas en el presente informe.

**Objetivo No. 4. Verificar la oportunidad, eficacia y eficiencia en la gestión del proceso de validación de novedades de afiliación en la jurisdicción de la Entidad Territorial.**

#### **1.3.4 Evaluación de actividades de seguimiento y vigilancia sobre la validación de novedades por parte del Distrito de Barranquilla.**

En cuanto al proceso de verificación y resultados de validación de novedades de afiliación en la jurisdicción del Departamento del Atlántico de conformidad con la Resolución No. 1133 del 30 de julio de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se establecen las reglas generales de operación de las bases de datos de afiliación y reporte de novedades del Sistema Integral de Información del Sector Salud, en el artículo 2 señala que “serán de obligatorio cumplimiento por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), las Entidades Promotoras de Salud de los

Regímenes Contributivo y Subsidiado, las Entidades Adaptadas en Salud (EAS), los municipios, los distritos, los departamentos que tengan a su cargo áreas no municipalizadas, los administradores de los regímenes Especial y de Excepción,

las entidades que oferten Planes Voluntarios de Salud y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)”.

De otra parte, indica que las entidades territoriales el último día hábil de la última semana de proceso de cada mes reportarán a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES” la información de su competencia, la cual será procesada y tramitada a más tardar el siguiente día calendario.

Para desarrollar este objetivo de auditoría se enfocó en el análisis a la gestión que realizó el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en el desempeño de las actividades de Inspección, Vigilancia y Control de su competencia durante la vigencia 2023, para lo cual se tomó como muestra el 100% de las mismas.

## **Conclusión**

Como resultado de la evaluación de este objetivo, se evidencia que el ente territorial dio cumplimiento en cuanto a la oportunidad y eficacia en sus funciones de inspección, vigilancia y control en el proceso de validación de novedades de afiliación en el Distrito de Barranquilla. No se detectaron situaciones de incumplimiento que fueran validadas como hallazgos de auditoría.

### **1.3.5 Seguimiento a Rendición de Cuentas SIRECI.**

Consultado en el SIRECI, el Distrito de Barranquilla registra un Plan de Mejoramiento, relacionado con los recursos del Sistema General de Participaciones- (Salud Pública y Oferta) y del Fondo Local de Salud del Distrito de Barranquilla, Atlántico, vigencias 2021 y 2022.

### **1.3.6 Seguimiento al Plan de Mejoramiento**

En el Plan de Mejoramiento consolidado a 31 de diciembre de 2023, se establecieron 2 hallazgos administrativos con 2 acciones de mejora, los cuales a la fecha 30 de agosto del 2024 fueron subsanados.

### **1.3.7 Evaluación de Denuncias, alertas o insumos.**

En el proceso auditor no se recibieron denuncias, alertas o insumos relacionadas con el asunto o materia a auditar.

## **1.4 LIMITACIONES DEL PROCESO**

En el trabajo de auditoría, no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la auditoría.

## 1.5 EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

La evaluación del Control Interno Institucional por Componentes obtuvo un puntaje total de 0,107, ubicándose en el rango de **ADECUADO**, correspondiente a 27 ítems evaluados.

La evaluación del Diseño de los Controles dio como resultado una calificación de 1,0 para los 4 controles evaluados, equivalente a una calificación ponderada de 0,200.

Tanto el riesgo combinado promedio como el riesgo de fraude arrojaron una calificación baja.

La evaluación de la Efectividad de los Controles dio como resultado una calificación de 1.5, y con una calificación ponderada de 1,050. La calificación total del diseño y efectividad de los controles arrojó una calificación de 1,250 ubicándose en el rango de **Adecuado**.

La calificación final del Control Fiscal Interno presentó una calificación de 1,357, ubicada en el rango **Eficiente**.

## 1.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de la República considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con la ejecución de los recursos del SGP Salud, resulta conforme en los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados.

De acuerdo con lo anterior, la conclusión de la presente Auditoría de Cumplimiento es “Concepto sin reserva”.

El concepto está fundamentado en los resultados de los procedimientos de auditoría aplicados, donde se verifica el cumplimiento de los criterios aplicados.

## 1.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó tres (3) hallazgos administrativos, de los cuales uno (1) tiene presunta incidencia disciplinaria, para trasladar a la Procuraduría Regional del Atlántico.

## 1.8 PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser

reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Atentamente,



**EDGAR JULIÁN NIÑO CARRILLO**  
Contralor Delegado para el Sector Salud

*Aprobó: Héctor Jairo Osorio Madieto / Director de Vigilancia y Control Fiscal*  
*Revisó: Jorge Enrique Ballen Díaz / Supervisor E Nivel Central*  
*Revisó: Eduardo García Jimenes / Supervisor del Nivel Desconcentrado*  
*Elaboró: Equipo Auditor*



## 2. OBJETIVOS Y CRITERIOS

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación a los recursos del Sistema General de Participaciones (Asignación Salud Pública), incluyendo los recursos del Fondo Territorial de Salud, conforme a las competencias de la Entidad Territorial, junto con los recursos transferidos por la Nación para la gestión del sector salud, para la vigencia 2023, fueron:

### 2.1 Objetivos Específicos

1. Verificar y evaluar la eficacia y eficiencia de la gestión presupuestal del Fondo Local de Salud.
2. Verificar la eficacia, eficiencia y economía en la gestión fiscal de los procesos y obligaciones contractuales, con los recursos del Fondo Local de salud, como también de los resultados, de conformidad con las competencias del ente territorial y normatividad aplicable.
3. Evaluar la eficacia, eficiencia y economía en el uso de los recursos de la Salud Pública (PIC y Gestión en Salud) de la Entidad Territorial.
4. Verificar la oportunidad, eficacia y eficiencia en la gestión del proceso de validación de novedades de afiliación en la jurisdicción de la Entidad Territorial.

### 2.1 CRITERIOS Y FUENTES DE CRITERIO

Las leyes, reglamentos, resoluciones, estatutos y otras normas regulatorias importantes que aplican al asunto o materia a auditar son las siguientes: (ver anexo No. 1)

### 3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

#### 3.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

##### 3.1.1 Evaluación del Asunto o Materia Auditada

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de la República considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con la ejecución de los recursos del SGP Salud, resulta conforme en los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados.

#### 3.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO 1

##### *OBJETIVO ESPECÍFICO 1*

*Verificar y evaluar la eficacia y eficiencia de la gestión presupuestal del Fondo Local de Salud.*

##### 3.2.1 Evaluación Presupuestal y Financiera del Fondo Territorial en Salud.

Durante el desarrollo de la auditoría se realizó el siguiente análisis:

- **Presupuesto de Ingresos SGP- Salud Pública 2023.**

La distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones SGP efectuados por el SICODIS (Sistema de Información y Consulta de distribuciones de recursos territoriales) de la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas (DIFP) del DNP a favor del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla – Atlántico para el 2023 ascendió a \$ 11.602.269.504, para el sector SGP Salud Pública.

El presupuesto Inicial de Rentas y Gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, ascendió a Cuatro billones doscientos cuarenta y ocho Mil doscientos setenta y siete millones doscientos seis mil doscientos pesos M.L. (\$4.248.277.206.200), el cual fue aprobado por el Concejo Distrital de Barranquilla mediante el Acuerdo 027 de 2022, sancionado por el alcalde de Barranquilla mediante Decreto 0462 del 15 de diciembre de 2022.

El presupuesto definitivo resultado de las adiciones y reducciones presentadas durante la vigencia 2023 para el componente Sistema General de Participaciones-Salud Pública SGPsp, ascendió a \$12.015.485.396; de los cuales, \$11.602.269.504 corresponden a recursos del Sistema General de Participaciones SGP-Salud Pública, \$381.328.358 a Resolución No.2771, \$20.840.367 corresponden a Rendimientos Financieros y \$11.047.167 a Recursos del Balance.

La Ejecución del Presupuesto de Gastos con cargo a los recursos SGP-Salud Pública ascendió a \$11.764.716.358 presentando un índice de ejecución del 97,91%.

El total del presupuesto del Fondo Territorial de Salud-FLS, para la vigencia 2023 fue de \$1.162.209.407.361, como aparece en la siguiente tabla:

Tabla No.13  
Cuentas bancarias recursos SGP en Salud Pública  
Vigencia 2023

NOMBRE DE LA CUENTA	FUENTE	PRESUPUESTO. DEFINITIVO	TOTAL, EJECUTADO	% EJEC
Salud Pública Provenientes de Recursos SGP	SGPsp	11.602.269.504	11.602.269.504	100,0%
con Destinación Específica - Salud: Pública	RSGPsp	20.840.367	20.840.367	100,0%
SGP Salud - Salud Pública	RbSGPsp	11.047.167	11.047.167	100,0%
Implementación de acción Promoción de la salud y prevención de la enfermedad Nacional	RbRes.2771/22	381.328.358	381.328.358	100,0%
Otros Recursos	ICD-Adres-Otros	1.150.193.921.966	1.150.190.967.727	99,99%
<b>TOTAL</b>		<b>1.162.209.407.361</b>	<b>1.162.206.453.122</b>	<b>99,99%</b>

Fuente: Información suministrada por secretaria de Hacienda - oficina de Presupuesto Distrito de Barranquilla.  
Elaboro: equipo auditor CAT 1648

Los recursos del Sistema General de Participaciones Salud Pública-SGPsp, son administrados por el ente territorial separadamente de los otros recursos de la entidad en cuentas maestras conforme la metodología prevista por el Ministerio de Salud y Protección Social que gira los recursos correspondientes, dando cumplimiento a lo contemplado en el artículo 91 de la Ley 715 de 2001 y del artículo 140 de la Ley 1753 de 2015.

- **Asignación y Distribución de Recursos**

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 715 de 2001 y la Ley 1176 de 2007 al Ministerio de Hacienda y Crédito Público le corresponde transferir los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP); es así como en el año 2023 le fueron transferidos al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla por SGP Salud Pública los siguientes recursos de acuerdo con la distribución realizada por el DNP:

- **Transferencias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público transfirió, de acuerdo con la distribución de los recursos realizada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, por el SGP Salud Pública para el año 2023 para el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, última doceava de 2022 por \$1.142.313.528 y las once doceavas de 2023 por \$10.459.955.976 para un total asignado y transferido en Salud Pública de \$11.602.269.504.

Se evidenció el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los ingresos SGP-Salud, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes, comprobando exactitud y oportunidad en el registro

de las transferencias de la vigencia 2023, los rendimientos financieros, y recursos del Balance.

- **Presupuesto de Gastos Recursos de SGP Salud Pública**

Para la vigencia 2023 el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en el componente SGP Salud Pública tuvo una apropiación inicial de \$13.121.608.295 realizó modificaciones (adiciones/reducciones) para llegar a una apropiación definitiva de \$12.015485.395 de los cuales se comprometieron recursos por \$11.764.716.358, se obligaron recursos por \$11.430.403.358 y se efectuaron pagos por \$10.243.230.691.

Tabla No. 14  
 Ejecución Presupuestal de Gastos SGP-Salud Pública  
 Vigencia 2021  
 (Valores en pesos)

Descripción	Fuente	Definitiva	Rp Ejecutado	Obligación	Pago	Saldo	% Ejec
Seguridad Sanitaria y Entornos Saludables	SGPsp	30.000.000	30.000.000	30.000.000	30.000.000	0	100,00%
Prevención de las Enfermedades Trasmittidas por Vectores.	SGPsp	221.600.000	197.500.000	197.500.000	172.630.000	24.870.000	89,00%
Prevención y Control de la Salud Mental	Res. 2771	381.328.358	381.328.358	381.328.358	381.328.358		100,00%
Mejoramiento de la Nutrición Infantil	SGPsp	24.431.343	0	0	0	0.00%	0,00%
Programa ampliado de inmunizaciones (PAI)	SGPsp	644.426.357	530.400.000	530.400.000	530.400.000	0.00%	82,31%
Salud en Mi Casa	SGPsp	3.805.609.302	3.805.609.302	3.805.609.302	3.455.609.302	350.000.000	100,00%
Salud en el Colegio	SGPsp	994.390.698	994.390.698	994.390.698	994.390.698	0	100,00%
Fortalecimiento de la Vigilancia Epidemiológica	SGPsp	1.240.800.000	1.240.300.000	1.236.800.000	1.141.320.000	95.480.000	99,96%
Sistema Integrado de Atención Ciudadana en Salud	SGPsp	900.000.000	900.000.000	675.000.000	450.000.000	225.000.000	0.00%
Gestión Operativa y Funcional del Plan de Salud Pública	SGPsp	3.741.331.804	3.685.188.000	3.579.375.000	3.087.552.333	491.822.667.	98,50%
Gestión Operativa y Funcional del Plan de Salud Pública	RSGPsp	20.840.367	0	0	0		0,00%
Gestión Operativa y Funcional del Plan de Salud Pública	RBSGPsp	11-047.167	0	0	0		0,00%
<b>TOTAL</b>		<b>12.015.485.395</b>	<b>11.764.716.358</b>	<b>11.430.403.358</b>	<b>10.243.230.691</b>	<b>1.187.172.667</b>	<b>97,91%</b>

Fuente: Secretaría Distrital de Hacienda- Oficina de Presupuesto

Elaboró: Equipo Auditor CAT 1648

- **Ejecución del Presupuesto de Gastos vigencia 2023**

La Ejecución del Presupuesto de Gastos de la vigencia 2023 del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla con cargo a los recursos SGP-Salud Pública fue de \$11.764.716.358 presentando un porcentaje de ejecución del 97,91%.

El presupuesto de gastos por Salud Pública del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla de la vigencia 2023 se ejecutó de la siguiente forma: un 55.16% a través de 3 contratos por \$6.489.891.358 y para cubrir gastos inherentes a la nómina del personal adscrito al Plan de Atención PAB del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla por \$5.274.825.000, correspondientes al 44.84%.

En la Ejecución del Presupuesto de Gastos de la vigencia 2023 del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla con cargo a los recursos SGP- Salud Pública, quedaron saldos por ejecutar por \$250.769.037, que correspondieron al cierre de la vigencia fiscal 2023.

Mediante el Decreto No. 0003 de enero 3 de 2024, se adicionaron los recursos del Balance del cierre fiscal de la vigencia 2023, que correspondieron a saldos sin ejecutar de la vigencia 2023, por \$250.769.037.

Los contratos suscritos por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla con cargo a los recursos del SGP salud pública vigencia 2023 fueron ejecutados por las siguientes fuentes de financiación:

- **Salud Pública- SGPsp**

En el presupuesto de Ingresos y Gastos SGP Salud durante la vigencia 2023, se destinaron recursos por \$12.015.485.395 los cuales fueron ejecutados en salud pública \$11.764.716.358, que representa el 97.91% del total de recursos asignados en este subsector.

Con los recursos de SGP-Salud Pública de la vigencia 2023, se suscribieron 256 contratos por \$11.581.003.358, de los cuales se celebró 1 contrato interadministrativo para ejecutar las actividades del PIC por \$5.181.003.358 y 2 contratos por prestación de servicios de apoyo a la gestión por \$1.308.888.000, adicionalmente, se pagaron \$5.274.825.000, para gastos ordenes de prestación de servicios-OPS del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Para la vigencia 2023 fueron asignados Recursos del Balance y rendimientos financieros por valor de \$11.047.167 y \$20.840.367 respectivamente los cuales no fueron ejecutados.

Los documentos que soportan la ejecución del gasto en cuanto a disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, obligaciones y pagos, se analizaron en referenciación cruzada con la revisión de la muestra contractual.

El Distrito de Barranquilla, en la vigencia 2023, dio cumplimiento a la normatividad presupuestal aplicable a la ejecución de gastos, evidenciando consistencia de la información en el manejo de los recursos del SGP -Salud, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes.

No se detectaron situaciones de incumplimiento que fueran validadas como hallazgos de auditoría.

### 3.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

<i>OBJETIVO ESPECÍFICO 2</i>
<i>Verificar la eficacia, eficiencia y economía en la gestión fiscal de los procesos y obligaciones contractuales, con los recursos del Fondo Local de salud, como también de los resultados, de conformidad con las competencias del ente territorial y normatividad aplicable.</i>

#### 3.3.1 Evaluación del proceso y obligaciones contractuales del Fondo Territorial en Salud

Durante el desarrollo de la auditoría se realizó el siguiente análisis:

Durante la vigencia 2023, el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, suscribió, 256 contratos por cuantías de \$11.581.003.358, financiados con las fuentes de recursos del Fondo Territorial de Salud, recibidos por el Sistema el Sistema General de Participaciones, SGP Salud Pública.

Para verificar el cumplimiento de los procesos y obligaciones contractuales, como también los resultados, de conformidad con las competencias del ente territorial y la normatividad, se aplicó el muestreo aleatorio simple y se determinó, una muestra de 6 contratos por \$6.638.216,358 que representan el 57.32 del total de la contratación por las diferentes fuentes del SGP Salud Pública, rendimientos financieros y recursos del balance, los cuales, se relacionan en la siguiente Tabla:

Tabla No.15  
Relación de muestra de contratación – Salud Pública  
Vigencia 2021  
(Cifras en pesos)

No. ITEM	Código Presupuestal	Descripción Programa	Fuente	N° Contrato	Objeto	Vr Contrato
1	202300309	SALUD EN MI CASA (PIC)	SGPsp- Resolución 2771	CD-11-2023-0590	LA CONTRATACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC), PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD EN EL MARCO DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD (APS), EN LAS ESTRATEGIAS SALUD EN MI CASA Y SALUD EN MI COLEGIO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA.	5.181.328.358
2	202302667	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	SGPsp	CD-11-2023-5747	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES DE MEJORAS EN EL PROCESO DE DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS DE LOS AFILIADOS AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN	900.000.000

No. ITEM	Código Presupuestal	Descripción Programa	Fuente	N° Contrato	Objeto	Vr Contrato
					SALUD (SGSS), EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA.	
3	202301214	GESTIÓN OPERATIVA Y FUNCIONAL DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA	SGPsp	CD-11-2023-3249	LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y AUTORIDAD SANITARIA EN SALUD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA.	52.000.000
4	202300252	PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES (PAI)	SGPsp	CD-11-2023-2856	LA CONTRATACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ADELANTAR LAS ACCIONES EN EL PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIÓN PAI DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD.	48.000.000
5	202300249	FORTALECIMIENTO DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA	SGPsp	CD-11-2023-2860	LA CONTRATACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ADELANTAR LAS ACCIONES DENTRO DEL PROCESO DE FORTALECIMIENTO DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA.	48.000.000
6	202301236	GESTIÓN OPERATIVA Y FUNCIONAL DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA	SGPsp	Adicion-SA-SI-008-2021	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER DE VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL, QUE REQUIERA MOVILIZARSE EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.	408.888.000
	<b>TOTAL</b>					<b>\$6.638.216.358</b>

No se detectaron situaciones de incumplimiento que fueran validadas como hallazgos de auditoría.

### 3.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No.3

<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 3</b>
<i>Evaluar la eficacia, eficiencia y economía en el uso de los recursos de la Salud Pública (PIC y Gestión en Salud) de la Entidad Territorial.</i>

#### 3.4.1 Evaluación del Plan de Intervenciones Colectivas – PIC

El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla está obligado a dar cumplimiento al Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) de conformidad a lo estipulado en la Resolución 0518 de 2015, del Ministerio de Salud y de la Protección Social, la cual define al PIC como un plan complementario al Plan Obligatorio de Salud – POS, el cual busca impactar positivamente en los determinantes sociales de la salud e incidir en sus resultados.

Durante la vigencia 2023, el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla suscribió un contrato con los recursos del Sistema General de Participaciones SGP-Salud Pública para dar aplicación al Plan de Intervenciones Colectivas - PIC.

Para evaluar la ejecución del Plan de Inversiones Colectivas PIC, se seleccionó el contrato suscrito por \$5.181.328.358, que corresponde al 100%.

En la evaluación se pudo verificar que el Plan Territorial de Salud para la vigencia 2023, estuvo acorde con las dimensiones del Plan Decenal de Salud, las actividades seleccionadas de Salud Pública estuvieron enmarcadas en el PTS Distrital, estas cumplieron y satisficieron en forma equitativa los fines esenciales del Estado. Las inversiones realizadas con los recursos asignados para Salud Pública

fueron manejadas de manera eficiente y lograron satisfacer las necesidades de la población objeto, cabe destacar que estos recursos fueron ejecutados acorde a las normas aplicables.

Por otro lado, se determinó el cumplimiento y oportunidad con que el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla por medio de la secretaria Distrital de Salud logró ejecutar a satisfacción las actividades del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC) para la vigencia 2023, y así dar cumplimiento a las acciones de Gestión de la Salud Distrital.

Además, en el análisis de la coherencia horizontal y vertical a través del contrato ejecutado se realizó seguimiento y verificación del cumplimiento de los proyectos, programas e indicadores, implementados por la administración Distrital para la ejecución del PIC en concordancia con el Plan de Desarrollo Nacional y Plan de Desarrollo Distrital.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría así:

#### **HALLAZGO No.1 Liquidación del Contrato No. CD-11-2023-0590 de 2023 (A)**

Fuente de Criterio:

Decreto 1082 de 2015

Ley 1150 de 2007, artículo 11

Ley 80 de 1993, artículo 60

Decreto 019 de 2012, artículo 217

Ley 1952 del 2019, artículo 38 numeral 1

Según el Decreto 1082 de 2015 establece que; el contrato deberá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución. Si no se logra acuerdo entre las partes para tal efecto El DISTRITO podrá liquidar unilateralmente en los términos establecidos en la ley 1150 de 2007.

*La liquidación es el momento en el cual, una vez concluido el contrato estatal, las partes cruzan cuentas respecto de sus obligaciones, por tanto, su objetivo es determinar si pueden declararse a paz y salvo mutuo o si, por el contrario, existen aún obligaciones por cumplir, para acordar la forma en que deben ser cumplidas.*

*[...] [...] En suma, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, existen tres tipos de liquidación: i) bilateral, ii) unilateral y iii) judicial. En términos generales, la primera, que puede ser total o parcial, debe hacerse en el término que estipulen las partes o, en su defecto, dentro del término supletivo de cuatro meses. La segunda se debe practicar dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del término que acuerden las partes, o ante el silencio de estas, luego de los cuatro meses para realizar la liquidación bilateral, sin que esta se efectúe. Finalmente, la tercera la realiza el juez contencioso administrativo o un tribunal arbitral dentro de un proceso judicial de controversias contractuales y puede darse con ocasión de una demanda del interesado solicitando dicha liquidación y para ello existe un plazo máximo de 2 años contados a partir de los dos meses establecidos en la Ley para*

*realizar la liquidación unilateral, de conformidad con la citada sentencia de unificación del Consejo de Estado.*

Las disposiciones legales que regulan la etapa de liquidación de los contratos estatales son el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. El primero de estos artículos se refiere al alcance sustantivo de la liquidación y los contratos en que procede, mientras que el segundo contiene reglas procedimentales para su realización. En relación con el artículo 60 referido, la doctrina ha indicado que:

*«La ley 80 de 1993 [...] dispuso en el artículo 60 que serían objeto de liquidación todos los contratos de tracto sucesivo, entendiendo por estos los de ejecución y cumplimiento prolongados en el tiempo, así como los demás que lo requieran –que son generalmente aquellos de ejecución instantánea en los que la misma se ha extendido temporalmente–, etapa en la cual las partes debían acordar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que hubiera lugar, y que el contenido de la misma debía reflejar «los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo».*

Por su parte, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 contiene las reglas de tipo procedimental para liquidar los contratos estatales, las cuales se pasan a explicar. En primer lugar, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de conformidad con los criterios de la naturaleza, objeto y plazo del contrato, la entidad puede definir en el pliego de condiciones o en el contrato el plazo para efectuar la liquidación de mutuo acuerdo. En ausencia de pacto contractual, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 prevé un término supletivo de 4 meses contados desde: i) el vencimiento del plazo previsto para la ejecución del contrato; II) la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del contrato; o, III) la fecha del acuerdo que disponga la terminación del contrato.

La cláusula TRIGÉSIMA SEXTA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. - Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato las partes contratantes suscribirán un acta de liquidación del mismo, en la que se plasmará paz y salvo de los intervinientes en el presente contrato.

El plazo de terminación del contrato 0590 de 2023, era el 31 de diciembre de 2023, sin que a la fecha haya sido objeto de liquidación, contraviniendo con lo descrito en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, así mismo no dándole cumplimiento al numeral 1 del artículo 38 de la ley 1952 de 2019.

Lo anterior obedece a la falta de seguimiento y control por parte de la Oficina de Control Interno y de la supervisión del contrato para su efectiva liquidación.

### **Respuesta Ente Territorial**

Teniendo en cuenta la observación anterior, nos permitimos precisar que la cláusula Décima Novena del contrato No.CD-11-2023-0590 de 2023 – PIC, establece que "(...) LIQUIDACIÓN: El presente contrato Interadministrativo deberá liquidarse en los términos

y condiciones establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen. La liquidación se hará de mutuo acuerdo dentro del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación efectiva del contrato. En el evento que MIREG no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o LAS PARTES no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, EL DISTRITO tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 1437 de 2011. MIREG tiene el derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren LAS PARTES para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. (...)” en virtud de lo cual, se precisa que el Distrito de Barranquilla se encuentra dentro de los términos establecidos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 la cual modifica la ley 80 de 1993, para realizar la liquidación del contrato en referencia.

Así mismo, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 contiene las reglas de tipo procedimental para liquidar los contratos estatales, las cuales se pasan a explicar.

En primer lugar, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de conformidad con los criterios de la naturaleza, objeto y plazo del contrato, la entidad puede definir en el pliego de condiciones o en el contrato el plazo para efectuar la liquidación de mutuo acuerdo.

En ausencia de pacto contractual, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 prevé un término supletivo de 4 meses contados desde:

- i) El vencimiento del plazo previsto para la ejecución del contrato.
- ii) La expedición del acto administrativo que ordene la terminación del contrato
- iii) La fecha del acuerdo que disponga la terminación del contrato.

De igual forma este artículo señala que la liquidación de mutuo acuerdo se deberá realizar dentro del plazo previsto en:

*“(...) los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto”. Para dilucidar a qué se refiere la norma con “equivalentes” resulta necesario tener presente que el pliego de condiciones es un documento contentivo de las reglas aplicables a un determinado proceso de selección, que “materializa los principios de planeación contractual y de transparencia, comoquiera que su adecuada formulación permite o garantiza la selección objetiva del contratista de acuerdo con los parámetros de calificación correspondientes para cada tipo de procedimiento [y que] constituye la ley tanto del procedimiento administrativo de selección del contratista, como del contrato a celebrar”<sup>3</sup>*

En el asunto de marras, las partes de común acuerdo acordaron el plazo para la liquidación del contrato,

De otra parte, cuando el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 hace referencia al término que “acuerden las partes” para efectos de la liquidación de mutuo acuerdo, claramente, está habilitando a las partes para que, en ejercicio de la autonomía de la voluntad que les asiste,

---

<sup>3</sup> CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, Subsección C, Sentencia del 24 de julio de 2013, radicado No. 25.642, Consejero Ponente Enrique Gil Botero.

prevean, de común acuerdo, un plazo para la liquidación bilateral, el cual, en principio, debe estar recogido en el contrato, al ser este el acto jurídico bilateral en el que se consigna originalmente la voluntad de las partes. Sin embargo, cabe la posibilidad de que en el contrato inicialmente suscrito no se haya previsto un acuerdo para la liquidación bilateral. Este hecho no impide que, en el marco de la ejecución del contrato, las partes acuerden fijar el referido plazo; acuerdo que, en tanto significa una alteración de las reglas que orientan la relación contractual, entraña una modificación del contrato. Por tal razón, su celebración debe cumplir con los requisitos del negocio jurídico, ameritando la concurrencia de capacidad jurídica de los agentes, un consentimiento libre de vicios, un objeto y causa lícita, así como la elevación a escrito requerida en materia de contratación estatal. Esto significa que para que un documento en el que se fije el plazo para la liquidación de común acuerdo sea válido, requiere de la confluencia de los mencionados elementos.

Ahora bien, el término de 4 meses previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dado su carácter supletivo, solo resulta aplicable ante la ausencia de regulación de este en el pliego de condiciones –documento equivalente– o acuerdo entre las partes en torno al plazo de liquidación bilateral. Por lo tanto, las partes, en desarrollo de la autonomía de la voluntad que les asiste, están habilitadas para pactar un término diferente, el cual puede ser inferior o incluso superior al plazo supletivo, ante la ausencia de una prohibición normativa al respecto, y ante la existencia, en cambio, de habilitación legal. Sobre este punto, no debe perderse de vista que las actuaciones contractuales regidas por el Estatuto General de Contratación de la Administración pública se encuentran sometidas a los principios de la función administrativa, lo cual implica que las mismas se desarrollen en procura de la economía y la celeridad. Esto significa que, en ejercicio de la facultad que les asiste para fijar el plazo para la liquidación bilateral, las partes deben actuar en garantía de estos principios, por lo que el término que se acuerde debe ser fijado de manera razonable. Durante este término, el contratista puede solicitar que se adelante el trámite de liquidación. Sin embargo, es responsabilidad de la Entidad Estatal convocarlo para adelantar la liquidación de común acuerdo o notificarlo para que se presente a realizarla, de manera que el contrato pueda ser liquidado bilateralmente, bien sea en el plazo previsto en el pliego de condiciones, el acordado por las partes, o el supletivo de cuatro meses señalado en la ley, según corresponda. Esta liquidación bilateral puede ser total o parcial y el documento que la contiene presta mérito ejecutivo, siempre que se satisfagan los elementos para considerarlo como tal.

Si no es posible efectuar la liquidación de manera bilateral, el ordenamiento jurídico prevé una facultad, de carácter subsidiario, para que la Entidad Estatal realice la liquidación unilateralmente. En relación con este aspecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 28 de junio de 2016<sup>4</sup>, manifestó que:

*“[...] se debe tener en cuenta que la liquidación unilateral es subsidiaria o supletoria frente a la bilateral, dado que el contratista tiene derecho a acordar la liquidación, debidamente reconocido por el ordenamiento jurídico. Para tal efecto, el contratista debe ser convocado o citado por la entidad contratante con el fin de intentar la liquidación bilateral, puesto que en el supuesto caso de que no sea así, la liquidación unilateral posterior que llegase a practicar la administración resultaría inválida, dado que no tendría competencia material para hacerla y por cuanto su adopción con tal omisión vulneraría el derecho del contratista al debido proceso y sus corolarios de defensa y contradicción y, además, configuraría un abuso de poder”.*

---

<sup>4</sup> CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto de 28 de Junio de 2016. Radicación: 2253. C.P. Álvaro Namén Vargas.

Si no se logra la liquidación bilateral del contrato, la Entidad Estatal tiene la facultad de liquidarlo unilateralmente dentro del término de 2 meses contados a partir del vencimiento del plazo que acuerden las partes para liquidar bilateralmente o, ante el silencio de estas, del vencimiento de los 4 meses supletivo establecido por la ley.

Finalmente, transcurridos estos meses, la liquidación podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término referido, de mutuo acuerdo o unilateralmente, salvo que el contratista haya presentado la demanda con la cual pretenda la liquidación judicial del contrato. De esta manera, durante estos dos años la liquidación podrá hacerse de mutuo acuerdo, unilateralmente por la entidad, o podrá ser solicitada judicialmente por el interesado. En este sentido, en decisión de unificación de la Sección Tercera del Consejo de Estado, del 1 de agosto de 2019<sup>5</sup>, se expresó:

“(…) Como pudo apreciarse, este precepto legal permite que la liquidación bilateral se acuerde después del vencimiento del término pactado en el contrato o previsto en los documentos antepuestos, o, del término supletorio que para la concertación de la liquidación establece la ley, e incluso, después de haber pasado los dos meses subsiguientes a dicho vencimiento sin que la administración lo hubiera liquidado unilateralmente, bajo condición de que el acuerdo liquidatario se logre dentro del lapso de dos años contados a partir del vencimiento del término legalmente conocido para la liquidación unilateral, pues ese es el lapso que el ordenamiento ha fijado para el ejercicio oportuno de la acción”

A su turno, en relación con la pérdida de competencia de la administración para liquidar el contrato unilateralmente, ante la presentación de una demanda, el Consejo de Estado, en sentencia del 1 de junio de 2020, varió la línea jurisprudencial, en el sentido de ubicar la pérdida de competencia con la presentación de la demanda, y no en la notificación del auto admisorio, como se sostenía anteriormente. En efecto, se indicó que:

*“La Corporación ha señalado de manera consistente que la Administración pierde la competencia para liquidar el contrato cuando el contratista, previamente, haya instaurado la acción judicial correspondiente, fenómeno que se explica por el traslado de esa competencia a otra autoridad [...] La jurisprudencia ha sostenido, a partir de lo preceptuado en el literal d) del numeral 10 del artículo 136 del CCA, [subrogado por el artículo 44 de la ley 446 de 1998], que la notificación del auto admisorio de la demanda que tenga por objeto la liquidación judicial del contrato es el hito que genera la pérdida de competencia de la entidad para ejercer la facultad de liquidar unilateralmente el contrato, mientras esta no lo haya liquidado unilateral o bilateralmente. [...] No obstante, la Sala encuentra que el punto de partida de la pérdida de competencia que se fijó jurisprudencialmente es susceptible de ser revisado, a partir del empleo de un criterio de interpretación que resulte coherente con los efectos procesales que el legislador fijó la presentación de la demanda. [...] [L]a demanda produce numerosos e importantes efectos jurídicos materiales que equivalen, en general, a un reforzamiento o intensificación, desde el punto de vista del actor, de una situación jurídica sustantiva. Este reforzamiento se produce creando consecuencias que originalmente no existían, como la constitución en mora, o conservando consecuencias que*

---

<sup>5</sup> CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Sala Plena. Auto del 1 de agosto de 2019. Exp. 62009. C.P. Jaime Enrique Rodríguez Navas.

*existían, pero estaban en trance de desaparecer. La consecuencia típica de conservación es la que produce la presentación de la demanda, al interrumpir la prescripción. Al efecto, el Artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el decreto 2282 de 1989, aplicable a la presente controversia, [...] Frente al vacío que se pretende colmar se hace necesario un ejercicio de integración normativa que esté más (sic) acorde con los efectos que la legislación procesal le atribuye a la presentación de la demanda, y que no están condicionados a su notificación. Desde este enfoque, la Sala declarará que la Administración perdió competencia para liquidar el contrato en forma unilateral, a partir de la fecha en que se presentó la demanda que pretendió su liquidación judicial”.*

*En armonía con lo anterior, se podrá, entonces, interponer una demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo solicitando la liquidación judicial del contrato mediante el medio de control de controversias contractuales, en los términos del artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA–. La demanda debe ser presentada dentro del término que establece el artículo 164 del CPACA, pues de lo contrario operará el fenómeno de la caducidad, por lo cual no sería posible realizar la liquidación del contrato por ningún medio.*

*En este punto, vale la pena aclarar que en relación con el término de caducidad para demandar en aquellos contratos que requieran liquidación, la jurisprudencia unificada del Consejo de Estado ha determinado que, en virtud del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, la regla general es que los dos años comiencen a correr a partir de la fecha de expedición del acta de liquidación, bien sea unilateral o de mutuo acuerdo, y solo en caso de que no exista liquidación de ningún tipo, el término de dos años comienza a contar a partir de la suma de los seis meses que trata en artículo 11 de la Ley 1150 de 2011.*

*Así las cosas, es claro que el ordenamiento jurídico vigente permite la liquidación unilateral, bilateral incluso judicial una vez vencido el plazo establecido por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.*

*En otras palabras, la liquidación final de los contratos estatales tiene un ámbito temporal que empieza con la terminación del contrato y comprende el período contractual pactado por las partes o supletivo legal –de 4 meses– para la liquidación bilateral, más el período legal para la liquidación unilateral –de 2 meses–, más el plazo de dos años para hacerlo de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de que se solicite la liquidación judicial.*

*Así las cosas, se tiene que, en la actualidad, se está todavía en los términos para realizar la liquidación y, por consiguiente, solicitamos el levantamiento de la observación en comento.*

## **Análisis a la Respuesta del Auditado**

Teniendo en cuenta que el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 hace referencia al término que “acuerden las partes” para efectos de la liquidación de mutuo acuerdo, está habilitando a las partes para que, en ejercicio de la autonomía de la voluntad que les asiste, prevean, de común acuerdo, un plazo para la liquidación bilateral, el cual, en principio, debe estar recogido en el contrato, al ser este el acto jurídico bilateral en el que se consigna originalmente la voluntad de las partes. Sin embargo, cabe la posibilidad de que en el contrato inicialmente suscrito no se haya previsto un acuerdo para la liquidación bilateral. Este hecho no impide que, en el marco de

la ejecución del contrato, las partes acuerden fijar el referido plazo; acuerdo que, en tanto significa una alteración de las reglas que orientan la relación contractual, entraña una modificación del contrato.

En ausencia de pacto contractual, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 prevé un término supletivo de 4 meses, el mismo artículo señala que la liquidación de mutuo acuerdo se deberá realizar dentro del plazo previsto en “(...) los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto”. *Para dilucidar a qué se refiere la norma con “equivalentes” resulta necesario tener presente que el pliego de condiciones es un documento contentivo de las reglas aplicables a un determinado proceso de selección, que “materializa los principios de planeación contractual y de transparencia, comoquiera que su adecuada formulación permite o garantiza la selección objetiva del contratista de acuerdo con los parámetros de calificación correspondientes para cada tipo de procedimiento [y que] constituye la ley tanto del procedimiento administrativo de selección del contratista, como del contrato a celebrar”<sup>6</sup>.*

Si bien es cierto que si no se logra la liquidación bilateral del contrato, la Entidad Estatal tiene la facultad de liquidarlo unilateralmente dentro del término de 2 meses contados a partir del vencimiento del plazo que acuerden las partes para liquidar bilateralmente o, ante el silencio de estas, del vencimiento de los 4 meses supletivo establecido por la ley, y transcurridos estos meses, la liquidación podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término referido, de mutuo acuerdo o unilateralmente, salvo que el contratista haya presentado la demanda con la cual pretenda la liquidación judicial del contrato. De esta manera, durante estos dos años la liquidación podrá hacerse de mutuo acuerdo, unilateralmente por la entidad, o podrá ser solicitada judicialmente por el interesado.

Es claro que el ordenamiento jurídico vigente permite la liquidación unilateral, bilateral incluso judicial una vez vencido el plazo establecido por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y existen diferentes momentos para su liquidación, este órgano de control considera que la liquidación de los contratos debe realizarse, debido que al no liquidarse oportunamente puede generar acumulación teniendo en cuenta que esta contratación se efectúa todos los años; sin embargo, teniendo en cuenta que el ente territorial de conformidad con la normatividad citada aún puede liquidar el contrato, este órgano de control acepta parcialmente los descargos presentados por el Distrito y levanta la incidencia disciplinaria.

En consecuencia, se valida en el informe como hallazgo administrativo, para incluir en el plan de mejoramiento.

---

<sup>6</sup> CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, Subsección C, Sentencia del 24 de julio de 2013, radicado No. 25.642, Consejero Ponente Enrique Gil Botero.

**HALLAZGO No.2 - Liquidación del contrato No.CD-11-2023-0590 de 2023 –  
PIC. (A)**

Fuente de Criterio

Ley 1952 del 2019, artículo 38

Ley 1474 de 2011, artículo 82 y 83.

Ley 87 de 1993.

Estudios Previos

Contrato No.CD-11-2023-0590 de 2023

Ley 1474 de 2011, artículos 82 y 83: *La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. (...)*

Ley 1474 de 2011, artículo 84: *La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la Entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la Entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. (...)*

Ley 87 de 1993. Ejercicio del Control Interno en las Entidades del Estado. Artículos 2, 3, 4, 6, 8, 12, 14.

**ARTÍCULO 2. Objetivos del sistema de Control Interno.**

*Literales:*

*c. Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;*

*d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;*

**ARTÍCULO 3. Características del Control Interno. Son características del Control Interno las siguientes:**

*a. El Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operacionales de la respectiva entidad;*

*e. Adopción de normas para la protección y utilización racional de los recursos;*

**ARTÍCULO 4. Elementos para el Sistema de Control Interno.**

*toda entidad bajo la responsabilidad de sus directivos debe por lo menos implementar los siguientes aspectos que deben orientar la aplicación del control interno: literales*

*c. Adopción de un sistema de organización adecuado para ejecutar los planes;*

*ARTÍCULO 6. Responsabilidad del control interno. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.*

*ARTÍCULO 8. Evaluación y control de gestión en las organizaciones.*

*ARTÍCULO 12. Funciones de los auditores internos.*

*Literal e. Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios;*

Revisada la información relacionada con el Contrato No.CD-11-2023-0590 de 2023, suscrito entre el Distrito de Barranquilla y MIREB BARRANQUILLA IPS S.A.S, vigencia 2023, ejecutados con los recursos SGP- Salud Pública, se evidencia que el ente territorial no realizó un adecuado seguimiento técnico, administrativo, financiero de las actividades inherentes a las obligaciones específicas del contrato, toda vez que se observa que la supervisión de los contratos se realiza a través de un formato preestablecido (informe de recibo a satisfacción) donde no se evidencian las actividades realizadas por el contratista, ni la verificación que sobre las mismas realice la supervisión y que le permita conocer al detalle la correcta ejecución del objeto del contrato, toda vez que el informe se circunscribe a describir que el objeto se ha realizado el monitoreo por parte de la supervisión, de acuerdo con el tratamiento y/o control de los riesgos establecidos en la matriz de los estudios previos del contrato, evidenciándose que no hay materialización de los mismos.

Lo anterior se verifica a través del informe mensual de actividades del contratista de acuerdo a las obligaciones específicas pactadas, las cuales han tenido satisfactorio cumplimiento a la fecha.

Así mismo, la persona que actúa como supervisor se limita en dicho informe a dejar constancia que el contratista ejecuto a cabalidad el objeto del contrato conforme a lo señalado en el Estudio previo y la propuesta presentada, como también la verificación del pago de las Estampillas Distritales y Departamentales y de la acreditación del pago de seguridad social, para el período correspondiente.

Los documentos que reposan como actas de inicio, terminación y recibido a satisfacción, no son suficientes para acreditar que el contratista cumplió a cabalidad con las actividades contempladas en el objeto contractual.

Omisión originada por debilidades de control interno y en las actividades de supervisión, toda vez que el supervisor estaba obligado a vigilar y hacer seguimiento de manera permanente a la correcta ejecución del objeto contractual, esta situación podría generar riesgos a que los contratos no se ejecuten en las

condiciones y calidades establecidas en las cláusulas contractuales, inconsistencia en la información e impedir la medición efectiva del porcentaje de cumplimiento de las metas trazadas e impacto obtenido.

Dicha situación obedece a la inobservancia y/o permisividad del funcionario y/o dependencia asignada para cumplir las funciones de supervisor para la ejecución del contrato No. CD-11-2023-0590, igualmente se observa falta de seguimiento y de control a la ejecución de las actividades del PIC; lo cual podría considerarse como la no aplicación de lo descrito en los artículos 82 y 83 de la ley 1474 de 2011, incumpliendo con lo señalado en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

### **Respuesta Ente Territorial**

*En relación a esta observación, como bien ha venido expresándose en las respuestas emitidas en los puntos anteriores, el Distrito de Barranquilla, si realizó el seguimiento sobre la ejecución de las obligaciones contractuales, por medio de la supervisión, realizando el monitoreo del cumplimiento de las actividades, con los referentes de los programas de Salud Pública, y en la que se hacía acompañamiento en terreno en las actividades colectivas (Jornadas de Vacunación humana, Vacunación antirrábica, recolecciones de inservibles, cercos epidemiológicos, desparasitación en niños y niñas, eliminación de criaderos, Jornadas a gestante, actividades de IEC en todos los programas de Salud Pública). Esto con el fin de validar el cumplimiento de las metas trazadas.*

*De acuerdo a la Guía - G-EFSICE-01 - de Colombia Compra Eficiente, - los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual de los contratos vigilados, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado. Es obligatorio para el interventor o supervisor entregar sus órdenes por escrito y los requerimientos o informes que realice deben publicarse en el SECOP.*

*Acorde a lo expresado, el Distrito de Barranquilla – Secretaría de Salud, por medio de la supervisión, los viernes de cada mes con los referentes de los programas de salud pública, se reúnan con la coordinadora del PIC de MIREN IPS y la supervisora del contrato para el monitoreo y seguimiento técnico, administrativo, financiero de las actividades inherentes a las obligaciones específicas del contrato, verificando el cumplimiento de los indicadores trazados por el Ministerio de Salud y Protección Social, en el marco de las actividades contempladas en el convenio, para lograr que las acciones que impactaran en la calidad de vida de los ciudadanos Barranquilleros.*

*Por lo que, por parte de la Supervisión, y en su labor de seguimiento, a cada informe presentado se le exigía el detalle del avance de la ejecución de las estrategias, con sus respectivos soportes y así mismo las actas de seguimiento detallan el*

*seguimiento realizado a las actividades en desarrollo del objeto contractual desde los distintitos programas de la Salud Pública.*

*Lo anterior puede evidenciarse tanto en lo publicado en la plataforma de contratación SECOP II, como en el expediente de supervisión, para lo cual nos permitimos acompañar soportes sobre lo aquí enunciado.*

*Con base en lo anterior, nos permitimos colegir que el expediente es un conjunto de tipos documentales que tratan de un mismo asunto o materia, producidos a medida que se desarrollan los trámites. Cada pieza, es decir, cada tipo documental individual e indivisible, es un eslabón en una cadena que está inserta en un contexto que le da un valor que no tendría el documento visto aisladamente. El expediente comporta una noción funcional y probatoria, da fe, y debe ser observado en su integridad. Los expedientes se forman mediante la colocación sucesiva de cada uno de los documentos.*

*Con base en lo anterior, nos permitimos desvirtuar la observación y solicitamos su levantamiento.*

### **Análisis Respuesta Del Auditado**

Revisadas las carpetas contentivas del el Contrato No.CD-11-2023-0590 de 2023, es evidente que el ente territorial no realizó un adecuado seguimiento técnico, administrativo, financiero de las actividades inherentes a las obligaciones específicas del contrato, toda vez que la supervisión del contrato se realizó a través de un formato preestablecido, el cual no permite evidenciar cuales fueron las actividades realizadas por el contratista, ni la verificación que sobre las mismas realice la supervisión, toda vez que el informe se circunscribe a describir que el objeto se ha realizado, de acuerdo con el tratamiento y/o control de los riesgos establecidos en la matriz de los estudios previos del contrato, evidenciándose que no hay materialización de los mismos.

Consignando que las actividades realizadas se verifican a través del informe mensual de actividades del contratista de acuerdo a las obligaciones específicas pactadas, las cuales han tenido satisfactorio cumplimiento a la fecha y no por el informe realizado por el supervisor.

Los documentos que reposan en dicho expediente como acta de inicio, terminación y recibido a satisfacción, no son suficientes para acreditar que el contratista cumplió a cabalidad con las actividades contempladas en el objeto contractual; sin embargo, teniendo en cuenta que el ente territorial realiza la supervisión a través de un formato preestablecido, este órgano de control acepta parcialmente los descargos presentados por el Distrito y levanta la incidencia disciplinaria, en consecuencia se será presentada en el informe como hallazgo administrativo, para incluir en el plan de mejoramiento.

**HALLAZGO No .3 - Estrategia Salud en los Colegios-Contrato No.CD-11-2023-0590 de 2023 (A - D)**

Fuente de Criterio

Resolución No. 518 de 2015, artículo 11, numeral 11.4, numeral 11.4.9.

Constitución Nacional, artículo 2 y 209

Ley 80 de 1993, artículo 3 y 4 numerales 1 y 4, artículo 26, numerales 1 y 8

Ley 1474 de 2011, artículo 82 y 83

Ley 1952 del 28 de enero de 2019, numeral 1 del artículo 38

Estudios Previos.

Contrato No. CD-11-2023-0590 de 2023

La Ley 715 de 2001 establece en el artículo 43, numeral 43.3.4. <Numeral modificado por el artículo 5 de la Ley 1438 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Formular y ejecutar el Plan de Intervenciones Colectivas departamentales.

Ley 1952 del 28 de enero de 2019, en su numeral 1 del artículo 38. *Deberes. son deberes de todo servidor público: “1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.(...)”*

En la Resolución 518 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, se establecen las directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC, en su artículo 8 se define al PIC como un plan complementario al Plan Obligatorio de Salud – POS, hoy en día denominado Plan de Beneficios en Salud – PBS, y a otros beneficios, dirigido.

Teniendo en cuentas los criterios arriba señalados para la evaluación de la información suministrada por la secretaria de Salud Distrital de Barranquilla; se evidencio que el Distrito de Barranquilla suscribió un contrato con MIREDD Barranquilla IPS S.A.S No. CD-11-2023-0590 de fecha 01/03/2023, cuyo objeto fue “la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas-PIC, para la vigencia 2023” por valor de \$4.800.000.000, con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2023, durante la revisión a los registros y/o soportes de la ejecución de este, se verificó:

El Plan de Desarrollo Distrital, contempla la estrategia “*SALUD EN EL COLEGIO*”, dentro de este Proyecto: Gestión para la promoción de la salud y Prevención de la Enfermedad, que busca incentivar, motivar y fortalecer la promoción de la actividad física diaria, al interior de la institución educativas, realizar intervenciones psicosociales y de hábitos alimenticios en la población estudiantil y entorno saludable al interior de la institución (escuela Libre de Aedes Aegypti, cumplimiento de normas sanitarias, y lavados de manos), al sensibilizar y motivar la implementación de la estrategia de Kioscos y/o tiendas Saludables en las 155 Instituciones Educativas del Distrito de Barranquilla, e incentivando la actividad

física dirigida 3 veces a la semana con sesiones de aeróbicos, rumba salud y circuitos lúdicos recreativos, acompañadas de procesos educativos con enfoque de estilos de vida saludable que contribuyan al fortalecimiento de las competencias de los estudiantes, docentes y padres de familia, propiciando acciones integrales de promoción de la salud y prevención de la enfermedad en el entorno escolar.

En el desarrollo de las actividades del plan de Intervenciones Colectivas (PIC) para la promoción de la salud y prevención de la enfermedad en el marco de atención primaria en salud (APS) en las estrategias salud en mi colegio, con las actividades del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) para la promoción de la salud y prevención de la enfermedad en el marco de atención primaria en salud (APS) en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, se observa que en las 155 Instituciones Educativas del Distrito de Barranquilla, en la estrategia de Salud en el Colegio, teniendo en cuenta que para el desarrollo de esta actividad se tienen nutricionistas, como lo establece la norma, no están sensibilizando y motivando la implementación de la estrategia de los Kioscos y/o tiendas alimentos/bebidas saludables, bajo o sin azucaradas, sodio, grasas trans, por lo que se debería ofertar alimentos saludables induciendo al consumo de frutas, verduras, consumo de agua.

Lo que conllevaría a tener un futuro estilo de no saludable, con posibles signos de alarma para identificar cáncer en los niños y niñas estudiantes menores de 18 años- AIEPI Comunitario Educación en Autoexamen de Mamas, Trastornos de la visión, audición y comunicación.

Dicha situación obedece a la inobservancia y/o permisividad del funcionario y/o dependencia asignada para cumplir las funciones de supervisor para la ejecución del contrato No. CD-11-2023-0590, igualmente se observa falta de seguimiento y de control a la ejecución de las actividades del PIC.

## **Respuesta Auditado**

*Respecto a la observación anterior, nos permitimos precisar, que por medio de la estrategia, de SALUD EN EL COLEGIO, se busca incentivar, motivar y fortalecer la promoción de la actividad física diaria, al interior de la institución, realizar intervenciones psicosociales y de hábitos alimenticios en la población estudiantil y entorno saludable al interior de la institución, pero la misma, entre las que se encuentra, motivar la implementación de la estrategia de Kioscos y/o tiendas Saludables en las 155 Instituciones Educativas del Distrito de Barranquilla, lo que implica llevar a cabo acciones que influyan de manera positiva en la satisfacción de los mismos y en el trabajo que realizan, de forma que avancen conjuntamente hacia la consecución de un objetivo común, y que son planteados dentro desarrollo de plan decenal de salud pública, es decir a largo plazo, en que convergen las instituciones educativas, profesores, padres de familia, empresas aseguradoras y la secretaria de educación, y no es de exigencia que esta estrategia se enmarque en un solo periodo, y como una responsabilidad solo institucional de la Secretaria de Salud, y/o supervisor.*

*Para la vigencia 2023 se ejecutaron reuniones y mesas de trabajo con los rectores, coordinadores docentes y el operador de la secretaría de salud MI RED IPS para la concertación del cronograma que se ejecutó en las Instituciones Educativas del Distrito (IED) con la oferta en salud articulando las intervenciones individuales y colectivas a través de las estrategias: APS, Salud en el Colegio y Barranquilla Saludable. Impactando a las*

*155 IED, los cuales se comprometieron a fortalecer la práctica de hábitos de vida saludable a nivel integral con el fin de contribuir a minimizar los factores de riesgo de Enfermedades Crónicas No Transmisibles (ECNT). Impactando durante el calendario escolar de 2023 a 18.500 estudiantes de los cursos de vida de 6 a 18 años.*

*Con las secretarías de: Salud, Gestión Social, y el operador de la secretaría de salud MI RED IPS se realizaron reuniones y mesas de trabajo en el que se concertó cronograma para la ejecución en los Centros de Desarrollo Infantil (CDI) y ONG, lideradas por el programa: Primera Infancia con la oferta en salud articulando las intervenciones individuales y colectivas a través de las estrategias: APS, Salud en el Colegio y Barranquilla Saludable. Impactando a los 158 CDI y ONG, comprometidos para fortalecer desde su instancia la práctica de hábitos de vida saludable a nivel integral con el fin de contribuir a minimizar los factores de riesgo de ECNT. Impactando a 15.156 menores de 0 a 5 años.*

*Los informes presentados por MIRED IPS detallan las actividades realizadas en las IED en el desarrollo de las actividades del plan de intervenciones colectivas (PIC) para la promoción de la salud y prevención de la enfermedad en el marco de atención primaria en salud (APS).*

*Cada informe detalla el avance de la ejecución de la estrategia y así mismo las actas de supervisión detallan el seguimiento realizado desde el programa de ECNT y Entorno Saludable. Pueden revisar los informes de la estrategia Salud en el colegio en los siguientes informes:*

- *Informe No. 1: Pag 71-73*
- *Informe No. 2: Pag 67-90*
- *Informe No. 3: Pag 90-110*
- *Informe No. 4: Pag 80-110*
- *Informe No. 5: Pag 102-113*
- *Informe No. 6: Pag 94-110*
- *Informe No. 7: Pag 118-154*
- *Informe No. 8: Pag 167-198*
- *Informe No. 9: Pag 229-246*

## **Análisis Respuesta del Auditado**

De conformidad con el descargo realizado por la Secretaría de Salud del Distrito de Barranquilla relacionada con la estrategia de salud en los colegios, en cual consignan muchas justificaciones de estudios, proyectos y reuniones realizadas con los diferentes rectores y coordinadores de las 155 instituciones educativas; se analizó que no se manifiestan sobre el desarrollo de actividades con las nutricionistas, como lo establecen las fuentes y criterios de las normas, para sensibilizar y motivar la implementación en los Kioscos y/o tiendas alimentos/bebidas saludables, bajo o sin azúcar, sodio, grasas trans, por lo que se debería ofertar alimentos saludables induciendo al consumo de frutas, verduras, consumo de agua entre otros, durante la vigencia 2023. Lo anterior es para fortalecer a 18.500 estudiantes de los cursos de vida de 6 a 18 años y contribuir con la práctica y hábitos de vida saludable a nivel integral y minimizar los factores de riesgo de Enfermedades Crónicas No Transmisibles (ECNT)., estos descargos no desvirtúan los hechos objeto de la observación; por tal razón, se será presentada en el informe como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria para traslado a la Procuraduría General de la Nación.

### 3.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4

OBJETIVO ESPECÍFICO 4
<i>Verificar la oportunidad, eficacia y eficiencia en la gestión del proceso de validación de novedades de afiliación en la jurisdicción de la Entidad Territorial.</i>

#### 3.5.1 Evaluación del proceso de validación de novedades de afiliación.

Para el desarrollo de este objetivo de auditoría se enfocó en el análisis a la gestión que realizó el distrito de Barranquilla en la verificación de los procesos de identificación de conformidad al nivel del Sisbén y a la validación de las novedades de traslado y de movilidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud, según el formulario único de afiliación, observándose la eficacia en la ejecución de sus procesos, así como la oportunidad en el cumplimiento de los plazos en la verificación de los mismos, como en las comunicaciones sobre las posibles inobservancias y sus correspondientes envíos a los responsables de cada proceso, garantizando así la consistencia y veracidad de la información.

Verificada la información suministrada se realizaron visitas de auditoría a las EPS de los regímenes subsidiado y contributivo que operan en el Distrito de Barranquilla, según competencia las relacionadas con el seguimiento al aseguramiento, de acuerdo con lo establecido por la circular 0000001 de 2020 y sus modificatorias, la cual fija criterios para el aseguramiento a las responsabilidades del asegurador a través de la guía de auditoría y del informe de auditoría – GAUDI, que especifican los tiempos, las vigencias a auditar y criterios para su realización, a través de plataformas o GAUDI, administrado por la Superintendencia Nacional de Salud.

En la vigencia 2023, correspondió el seguimiento de aseguramiento de la vigencia 2022, la cual se realizó conforme las instrucciones y tiempos establecidos en las referidas circulares externas 202215100000057-5 de 2022.

Igualmente, el Distrito realizó seguimiento a las acciones de aseguramiento e inspección a las EPS, frente el resultado que limitaron el acceso efectivo y con calidad al aseguramiento total o a su continuidad a la población del Distrito de Barranquilla, a las aseguradoras, respecto a las solicitudes frente a las presuntas barreras de atención en salud a la población.

- **Garantía a la Calidad en la prestación del servicio en Salud en las diferentes IPS del Distrito de Barranquilla**

Para el año 2023 el Distrito de Barranquilla realizó 2071 visitas de inspección, vigilancia y control:

N.º de visitas	Actividad
1329	Prestadores de servicios de salud programadas por la oficina de garantía de la calidad.

333	Control derivadas de PQRSD presentadas por los usuarios
189	Prestadores de servicio de salud para verificar el reporte oportuno de los indicadores de calidad.
220	Búsqueda activa

- **Evaluación de actividades de seguimiento y vigilancia sobre la validación de novedades por parte del Distrito de Barranquilla.**

En cuanto al proceso de verificación y resultados de validación de novedades de afiliación en la jurisdicción del Distrito de Barraquilla de conformidad con la Resolución No. 1133 del 30 de julio de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se establecen las reglas generales de operación de las bases de datos de afiliación y reporte de novedades del Sistema Integral de Información del Sector Salud, en el artículo 2 señala que “serán de obligatorio cumplimiento por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), las Entidades Promotoras de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, las Entidades Adaptadas en Salud (EAS), los municipios, los distritos, los departamentos que tengan a su cargo áreas no municipalizadas, los administradores de los regímenes Especial y de Excepción, las entidades que oferten Planes Voluntarios de Salud y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).”

De otra parte, indica que las entidades territoriales el último día hábil de la última semana de proceso de cada mes reportarán a la “Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES” la información de su competencia, la cual será procesada y tramitada a más tardar el siguiente día calendario.

A la Dirección Departamental de Salud en cumplimiento a lo expresado en el numeral 43.1.3 del artículo 43 de la Ley 715 de 2001, le corresponde realizar la asesoría, asistencia técnica y seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias por parte de las entidades territoriales del orden municipal.

La Secretaría Distrital de Barranquilla en cumplimiento a lo expresado en el numeral 44.1.3, 44.1.4 y 44.1.5 del artículo 43 de la Ley 715 de 2001, le corresponde a los municipios gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción; así mismo impulsar mecanismos para la adecuada participación social y el ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en materia de salud y de seguridad social en salud y adoptar, administrar e implementar el sistema integral de información en salud, así como generar y reportar la información requerida por el sistema.

Como resultado de la evaluación de este objetivo el ente territorial dio cumplimiento en cuanto a la oportunidad y eficacia en sus funciones de inspección, vigilancia y control en el proceso de validación de novedades de afiliación en el municipio. No se detectaron situaciones de incumplimiento que fueran validadas como hallazgos de auditoría.

### 3.6 EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento a los recursos del Sistema General de Participaciones en Salud-Salud Pública y al Fondo Local de Salud Distrito de Barranquilla, se efectuó la identificación y evaluación de riesgos y controles relacionados con el asunto o materia auditada incluyendo su evaluación contractual y presupuestal empleando el “formato 04 AC- PT Evaluación Control Fiscal Interno”, se obtuvo un puntaje de 1.250 que lo ubica en el rango “adecuado”.

Verificada en la fase de ejecución la efectividad de los controles, el resultado obtenido es de 1.357 puntos, valor correspondiente al concepto de “Eficiente”, lo que indica que el ente territorial desarrolla acciones para fortalecer los controles en el proceso de planeación, programación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones transferidos por la Nación al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, que coadyuvan a mitigar los riesgos inherentes en el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al manejo de estas transferencias.

Los resultados de la evaluación se observan en la tabla siguiente imagen:

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento					
ATENCIÓN: Este archivo debe ser utilizado en versiones Excel 2007 o superiores.					
<b>I. Evaluación del control interno institucional por componentes</b>				<b>Ítems evaluados</b>	<b>Puntaje</b>
A. Ambiente de control				6	1,333333333
B. Evaluación del riesgo				3	1
C. Sistemas de información y comunicación				8	1
D. Procedimientos y actividades de control				6	1
E. Supervisión y monitoreo				4	1
Puntaje total por componentes				1	
Ponderación				10%	
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,107	<b>Adecuado</b>
Riesgo combinado promedio				<b>BAJO</b>	
Riesgo de fraude promedio				<b>BAJO</b>	
<b>II. Evaluación del diseño y efectividad de controles</b>					
	<b>Ítems evaluados</b>	<b>Puntos</b>	<b>Calificación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Calificación Ponderada</b>
A. Evaluación del diseño	4,000	4,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad	4,000	6,000	1,500	70%	1,050
Calificación total del diseño y efectividad				1,250	<b>Adecuado</b>
Calificación final del control interno				1,357	<b>Eficiente</b>

  

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente



**ANEXO 1**  
**RESUMEN DE HALLAZGOS, AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO**

	NÚMERO Y NOMBRE DEL HALLAZGO	INCIDENCIA								CUANTÍA DAÑO FISCAL	CUANTÍA BENEFICIO
		A	F	D	P	IP	OI	BA	PAS		
1	HALLAZGO No.1 Liquidación del Contrato No. CD-11-2023-0590 de 2023 (A)	x									
2	HALLAZGO No.2 - Liquidación del contrato No.CD-11-2023-0590 de 2023 – PIC. (A)	x									
3	HALLAZGO No .3 - Estrategia Salud en los Colegios-Contrato No.CD-11-2023-0590 de 2023 (A - D)	x		x							
	<b>TOTALES</b>	3									
	<b>RESUMEN HALLAZGOS</b>	<b>A</b>	<b>F</b>	<b>D</b>	<b>P</b>	<b>IP</b>	<b>OI</b>	<b>BA</b>	<b>PAS</b>	<b>TOTAL, CUANTÍA DAÑO FISCAL</b>	<b>TOTAL, CUANTÍA A BENEFICIO</b>
<b>A</b>	<b>Administrativo</b>	3									
<b>F</b>	<b>Fiscal</b>										
<b>D</b>	<b>Disciplinario</b>		1								
<b>P</b>	<b>Penal</b>										
<b>IP</b>	<b>Indagación Preliminar</b>										
<b>OI</b>	<b>Otras Incidencias</b>										
<b>BA</b>	<b>Beneficio de Auditoría</b>										
<b>PA S</b>	<b>Proceso Administrativo Sancionatorio</b>										

## ANEXO 2

### FUENTES Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

Dentro del alcance de la presente auditoría de Cumplimiento, se han determinado las siguientes fuentes y criterios generales y demás normatividad aplicable a la ejecución de los recursos del SGP Salud de las vigencias 2021 y 2022, de acuerdo con la materia por auditar y con los objetivos planteados para el desarrollo de la auditoría:

#### **Normatividad general y transversales a todos los objetivos**

- Constitución Política de 1991, artículos 2, 44, 79 y los siguientes:

**Artículo 6.** *“Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.*

**Artículo 151.** *“El Congreso expedirá leyes orgánicas a las cuales estará sujeto el ejercicio de la actividad legislativa. Por medio de ellas se establecerán los reglamentos del Congreso y de cada una de las Cámaras, las normas sobre preparación, aprobación y ejecución del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones y del plan general de desarrollo, y las relativas a la asignación de competencias normativas a las entidades territoriales. Las leyes orgánicas requerirán, para su aprobación, la mayoría absoluta de los votos de los miembros de una y otra Cámara”.*

**Artículo 209.** *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

**Artículo 267.** modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019: *“La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos (...)”.*

**Artículo 268.** *El Contralor General de la República tendrá las siguientes atribuciones: (...) 5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación”.*

**Artículo 288** establece que *“la ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”.*

**Artículo 356** modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1993, art. 2º y por el Acto Legislativo No. 1 de 2001, art. 2º, establece que *“Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, fijará los servicios a cargo de la Nación y de los departamentos, distritos, y Municipios. Para efecto de atender los servicios a*

*cargo de éstos y proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, se crea el sistema general de participaciones de los departamentos, distritos y Municipios.*

...

*Los recursos del sistema general de participaciones de los departamentos, distritos y Municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre”.*

**Artículo 357**, modificado por el Acto Legislativo 1 de 2001, art. 3º y por el Acto Legislativo 4 de 2007, art. 4º establece que: *“los porcentajes en que se incrementan anualmente las transferencias del sistema general de participaciones a las entidades territoriales. De igual manera establece el porcentaje de los recursos de SGP que los Municipios podrán destinar libremente, para inversión y otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal”.*

- Ley 100 de 1993. *“Por medio de la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”*, expedida por El Congreso de la República de Colombia.
- Ley 715 de 2001. *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”*, expedida por El Congreso de Colombia.
- Ley 87 de 1993. *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones”*, expedida por El Congreso de Colombia.

*“Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad; d) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional; e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros; f) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos; g) Garantizar que el sistema de control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación; h) Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características”.*

*“Artículo 6. Responsabilidad del Control Interno. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad,*

*eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos”*

- Ley 489 de 1998. Expedida por El Congreso de Colombia. Principios de la función administrativa. *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”*

*“Artículo 27. Creación. Créase el Sistema Nacional de Control Interno, conformado por el conjunto de instituciones, instancias de participación, políticas, normas, procedimientos, recursos, planes, programas, proyectos, metodologías, sistemas de información, y tecnología aplicable, inspirado en los principios constitucionales de la función administrativa cuyo sustento fundamental es el servidor público.*

*Artículo 28.- Objeto. El Sistema Nacional de Control Interno tiene por objeto integrar en forma armónica, dinámica, efectiva, flexible y suficiente, el funcionamiento del control interno de las instituciones públicas, para que, mediante la aplicación de instrumentos idóneos de gerencia, fortalezcan el cumplimiento cabal y oportuno de las funciones del Estado”.*

- Ley 610 de 2000. *“Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”.* Modificada por el Decreto Ley 403 de 2020, expedido por El presidente de la República de Colombia.

*“Artículo 3. Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.*

*“Artículo 6. Daño Patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.*

- Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020. *“Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”*, expedido por el presidente de la República de Colombia.

En su artículo 78 indica: *“Naturaleza. El Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal es de naturaleza especial, propende por el debido ejercicio de la vigilancia y el control fiscal, la protección del patrimonio público y el cumplimiento de los principios constitucionales y legales del control y la gestión fiscal. Las sanciones administrativas fiscales no tienen naturaleza disciplinaria ni indemnizatoria o resarcitoria patrimonial, pueden concurrir con esas modalidades de responsabilidad y proceden a título de imputación de culpa o dolo”.*

En su artículo 80 indica: *“Campo de aplicación. El Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal será aplicable a los servidores públicos y las entidades o personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que a cualquier título recauden, administren, manejen, dispongan o inviertan fondos, bienes o recursos públicos, o que sin ser gestores fiscales deban suministrar información que se requiera para el ejercicio de las funciones de vigilancia o control fiscal”.*

En su artículo 81 indica: *“De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas:*

*(...) f) Incurrir en errores relevantes que generen glosas en la revisión de las cuentas y que afecten el ejercicio de la vigilancia y el control fiscal.*

*(...) i) Reportar o registrar datos o informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información de los órganos de control o aquellos que contribuyan a la vigilancia y al control fiscal”. En concordancia con lo establecido en el artículo 6° de la Resolución Reglamentaria Orgánica No. 039 de 2020, “Por la cual se establecen las reglas para el ejercicio de la potestad sancionatoria fiscal al interior de la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones”.*

- Ley 599 de 2000. *“Por la cual se expide el Código Penal”,* expedida por El Congreso de Colombia.
- Ley 734 de 2000. *“Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”,* expedida por El Congreso de Colombia.

*“Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.*

*“Artículo 48. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes: 31. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley”.*

- Ley 1952 de 2019 *“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”,* expedida por el Congreso de Colombia.
- Ley 1474 de 2011. *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”,* expedida por El Congreso de Colombia.

- Ley 594 de 2000. “*Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones*”, expedida por El Congreso de Colombia.
- Ley 819 de 2003. “*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*”, expedida por El Congreso de Colombia.
- Ley 80 de 1993. “*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*”, expedida por El Congreso de Colombia y sus modificaciones.
- Resolución Reglamentaria Orgánica No. 022 de agosto 31 de 2018. “*Por la cual se adoptó la Guía de Auditoría de Cumplimiento*”, expedida por la Contraloría General de la República.
- Resolución Reglamentaria Orgánica No. 0042 de agosto 25 de 2020. “*Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI). (Norma que deroga la Resolución Orgánica No 7350 del 29 de noviembre de 2013 y la Resolución Reglamentaria Orgánica No 033 del 2 de agosto de 2019 y demás disposiciones que le sean contrarias)*”, expedida por la Contraloría General de la República.
- Resolución Organizacional 0039 del 13 de julio de 2020. “*Por la cual se establecen las reglas para el ejercicio de la potestad sancionatoria fiscal al interior de la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones*”, expedida por la Contraloría General de la República.
- *Manual de Procedimientos Contables del 26 de noviembre de 2008.*
- *Manual de procesos y procedimientos de Hacienda Pública año 2008.*
- *Manual de Contratación del Distrito de Barranquilla 2022.*
- *Manual de Supervisión e Interventoría del Distrito de Barranquilla 2022.*

NOTA: El presente proceso auditor tendrá en cuenta las normas que se refieren en el presente numeral y aquellas que adicionen, modifiquen, deroguen o reglamenten cada uno de los temas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, objeto de análisis.

## 2.1.2 Específicos

### Presupuestal

- Decreto 111 de 1996. Estatuto Orgánico de Presupuesto. “*Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto*”. expedido por El presidente de la República de Colombia.

Artículos 1 al 11, 36 a 46, 68 a 72, 109, 110; adicionalmente los siguientes:  
“*Artículo 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (L. 38/89, art. 10)*”.  
“*Artículo 17. Programación integral. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias*



*técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes”.*

*“Artículo 89. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.*

*Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse. Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.*

*Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios”.*

- *Ley 715 de 2001. “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”, expedida por el Congreso de Colombia. Capítulo II - competencias de las entidades territoriales en el sector salud. “Artículo 89. Seguimiento y Control Fiscal de los Recursos del Sistema General de Participaciones. Para efectos de garantizar la eficiente gestión de las entidades territoriales en la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones, sin perjuicio de las actividades de control fiscal en los términos señalados en otras normas y demás controles establecidos por las disposiciones legales, los departamentos, distritos y Municipios, al elaborar el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Presupuesto, programarán los recursos recibidos del Sistema General de Participaciones, cumpliendo con la destinación específica establecida para ellos (...).”*
- *Ley 819 de 2003. “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.”, expedida por el Congreso de Colombia. Vigencias futuras ordinarias para Entidades Territoriales. En las Entidades Territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la Asamblea o Concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces.*
- *Decreto 4730 de 2005. “Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto”, emanada del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*
- *Decreto 111 de 1996. “Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto”, expedido por el presidente de la República de Colombia.*
- *Decreto 568 de 1996. “Por el cual se reglamentan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995 Orgánicas del Presupuesto General de la Nación”, expedido por El presidente de la República de Colombia.*
- *Decreto 1957 de 2007. “Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se dictan otras disposiciones en la materia”. Modificado por el Decreto 4836 del 2011, expedido por el presidente de la República de Colombia.*



- Circular Externa 001 de 1999. Imparte instrucciones para la debida aplicación del artículo 36 del Decreto 2331 de 1998 sobre cuentas inactivas, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Ley 1122 de 2007. “*Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud*”, expedida por el Congreso de la República de Colombia:  
*“Artículo 13º: Flujo y Protección de los recursos. Los actores responsables de la administración, flujo y protección de los recursos deberán acogerse a las siguientes normas:*  
  
*(...) b. Todos los recursos de salud, se manejarán en las entidades territoriales mediante los fondos locales, distritales y departamentales de salud en un capítulo especial, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente. El manejo de los recursos se hará en tres cuentas maestras, con unidad de caja al interior de cada una de ellas. Estas cuentas corresponderán al recaudo y al gasto en salud pública colectiva, régimen subsidiado de salud y prestación de servicios de salud en lo no cubierto por subsidios a la demanda, con las excepciones de algunos rubros que en salud pública colectiva o en prestación de servicios de salud en lo no cubierto por subsidios a la demanda, señale el Ministerio de la Protección Social. Las cuentas maestras deberán abrirse con entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables, el incumplimiento de lo anterior acarreará las sanciones previstas en el artículo 2 de la presente ley. El Ministerio de la Protección Social reglamentará la materia, dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de la presente ley.”*
- Resolución Reglamentaria Orgánica No. 0042 de agosto 25 de 2020. “*Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI). (Norma que deroga la Resolución Orgánica No 7350 del 29 de noviembre de 2013 y la Resolución Reglamentaria Orgánica No 033 del 2 de agosto de 2019 y demás disposiciones que le sean contrarias)*”, expedida por las Contraloría General de la República.

En la citada Resolución se establece la obligación a los gobernadores, alcaldes distritales y municipales de rendir el informe del sistema general de participaciones y demás transferencias de origen nacional, el contenido del mismo, periodo y términos para su rendición:

En su artículo 20 indica: “*Definición. Es la información relacionada con la gestión y resultados en la administración, manejo y rendimiento de fondos, bienes y recursos públicos provenientes de la nación y demás transferencias intergubernamentales de origen nacional realizados por las entidades territoriales*”.

En su artículo 21 indica: “*responsables. Son responsables de rendir el informe los gobernadores, alcaldes distritales y municipales, y autoridades de entidades territoriales indígenas cuando administran o manejan fondos, bienes y recursos provenientes del sistema general de participaciones y demás transferencias intergubernamentales de origen nacional*”.

En su artículo 22 indica: “*Contenido. Es la información requerida en el Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informe y Otra Información (SIRECI), sobre la gestión fiscal realizada con los recursos del sistema general de participaciones y demás transferencias de origen nacional por parte de los responsables del erario*”.

En su artículo 25 indica: *“Revisión de informe del Sistema General de Participaciones y demás Transferencias de Origen Nacional. La Contraloría General de la República mediante actuaciones fiscales emitirá un informe con el concepto o calificación sobre la revisión de este informe”.*

En relación con las sanciones el artículo 61 señala: *“Remisión Normativa en Materia Sancionatoria. De conformidad con las disposiciones legales que para tal efecto se expidan, se impondrán las sanciones las previstas en la ley y en las disposiciones reglamentarias que estén vigente en materia de causales y sanciones por el incumplimiento en la rendición de cuentas e informes y otra información. Serán responsables de conocer, tramitar y concluir las sanciones relacionadas, las contralorías delegadas y demás dependencias correspondientes de acuerdo con la competencia de la información solicitada”.*

- Decreto 1068 de 2015. *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”,* modificado por el artículo 15 del Decreto 412 de 2018, expedido por el presidente de la República de Colombia.

*“Artículo 2.8.1.7.3.4. Extinción del compromiso u obligación fundamento de Reservas Presupuestales y Cuentas por pagar. Si durante el año de la vigencia de la reserva o cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto elaborarán un acta, la cual será enviada a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional para los ajustes respectivos.”*

*“Artículo 2.8.1.7.6. Ejecución compromisos presupuestales. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago”.*

*“Vigencias expiradas. Es un traslado municipal que se hace para responder a los compromisos u obligaciones adquiridos por la entidad en una vigencia anterior, con el lleno de los requisitos legales, para la cual no se hubiere constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, o cuando a pesar de haberse constituido, su pago no se hubiese realizado. Es así como se contracreditan recursos de libre afectación para acreditarlos a un nuevo rubro presupuestal identificado con la leyenda “Pasivos exigibles – Vigencias expiradas”.*

- Circular Externa 43 de diciembre 22 de 2008. Expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyo asunto es: Reservas presupuestales y vigencias futuras. En esta Circular, se dieron las orientaciones respecto a la existencia de las reservas presupuestales de forma excepcional, así como los mecanismos de control de su ejecución, entre otros aspectos:

*“(…) 6. Utilización de vigencias futuras y no de las reservas presupuestales para la adquisición de compromisos destinados a ser ejecutados en vigencias fiscales subsiguientes.*

*Como se explicó previamente, aunque las reservas presupuestales existen, tanto para la Nación como para las entidades territoriales, su uso se encuentra restringido, y en manera alguna constituye un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal.*

*Cuando la Nación o las entidades territoriales requieran celebrar compromisos que "afecten presupuestos de vigencias futuras", o aún, sin afectar tales presupuestos subsiguientes, cuando el compromiso esté destinado a ser ejecutado o cumplido, en los términos ya explicados, en vigencias subsiguientes a la de su celebración se requiera la previa autorización al respecto, en el caso de la Nación, del CONFIS, y en el caso las entidades territoriales, de los Concejos Municipales o Distritales o de las Asambleas Departamentales".*

*Manual de Procedimientos Contables del 26 de noviembre de 2008.*

*Manual de procesos y procedimientos de Hacienda Pública año 2008.*

## **Fondo Local de Salud**

- Ley 10 de 1990. *"Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones"*, (artículo 13), expedida por el Congreso de Colombia.
- Ley 715 de 2001. Artículo 57 Fondos locales de salud, expedida por El Congreso de Colombia.
- Ley 1608 de 2013. *"Por medio de la cual se adoptan medidas para mejorar la liquidez y el uso de algunos recursos del Sector Salud"*. (artículos 2 al 5), expedida por El Congreso de Colombia.
- Decreto 780 de 2016. *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social"*, emanada del Ministerio de Salud y Protección Social.
- Decreto 1893 de 1994. *"Por el cual se reglamentan los artículos 31 del Decreto Ley 1298 de 1994 y 19 de la Ley 60 de 1993 sobre los Fondos de Salud de carácter departamental, distrital y municipal y se dictan otras disposiciones"*, expedido por El presidente de la República de Colombia (artículos 1 al 16).
- Resolución 3042 de 2007. *"Por la cual se reglamenta la organización de los Fondos de Salud de las Entidades Territoriales, la operación y registro de las cuentas maestras para el manejo de los recursos de los Fondos de Salud y se dictan otras disposiciones"*, expedida por el Ministerio de Protección Social:

*"...Artículo 2° Definición. Los fondos de salud departamentales, distritales, y municipales, según el caso, constituyen una cuenta especial del presupuesto de la respectiva entidad territorial, sin personería jurídica ni planta de personal, para la administración y manejo de los recursos del sector, separada de las demás rentas de la entidad territorial, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente, de conformidad con lo previsto en la ley y en la presente resolución. En ningún caso, los recursos destinados a salud podrán hacer unidad de caja con las demás rentas de la entidad territorial, ni entre las diferentes subcuentas del fondo."*

*"...Artículo 3° Administración y ordenación del gasto. La administración y ordenación del gasto de los fondos de salud corresponde al jefe de la respectiva entidad territorial quien podrá delegar en el director territorial de salud esta atribución de conformidad con disposiciones presupuestales y del estatuto general de contratación pública vigente. tales efectos, en cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, cumplirán las siguientes funciones: 1. Garantizar la administración y utilización de los recursos destinados a la salud de conformidad con las competencias establecidas por la ley para las entidades territoriales en el sector salud"*



- Decreto No 156 de diciembre 23 de 2008, mediante el cual del cual se crea y se reglamenta la organización del Fondo Local de Salud y se registran las cuentas maestras para el manejo de los recursos del Municipio de Soledad.
- Ley 1150 de 2007. *“Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”*, expedida por el Congreso de la República de Colombia:

*“Artículo 2. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa. Define además las reglas a seguir para cada tipo de modalidad.”*

*“Artículo 3. De la contratación pública electrónica. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional. (...)”*

- Decreto 1082 de 2015. *“Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional”*. Expedida por el Presidente de la República:

En su artículo 2.2.1.1.1.3.1 indica: *“Definiciones. En este artículo se define como documentos del Proceso los siguientes: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación”*.

En su artículo 2.2.1.1.1.6.1 indica: *“Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso”*.

En su artículo 2.2.1.1.1.7.1 indica: *“Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.*

*La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto. (Decreto 1510 de 2013 artículo 19)”*

*“Artículo 2.2.1.1.2.1.1: Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:*

- 1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.*
- 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.*
- 3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.*
- 4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.*
- 5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.*
- 6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.*
- 7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.*
- 8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.*

*El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía”.*

*“...Artículo 2.2.1.1.2.3.1. De los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y pago. En el Cronograma, la Entidad Estatal debe señalar el plazo para la celebración del contrato, para el registro presupuestal, la publicación en el SECOP y para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones para el perfeccionamiento, la ejecución y el pago del contrato. (Decreto 1510 de 2013, artículo 34)...”*

*“...Artículo 2.2.1.1.2.4.1: “Patrimonio autónomo para el manejo de anticipos. En los casos previstos en la ley, el contratista debe suscribir un contrato de fiducia mercantil para crear un patrimonio autónomo, con una sociedad fiduciaria autorizada para ese fin por la Superintendencia Financiera de Colombia, a la cual la Entidad Estatal debe entregar el valor del anticipo.*

*Los recursos entregados por la Entidad Estatal a título de anticipo dejan de ser parte del patrimonio de esta para conformar el patrimonio autónomo. En consecuencia, los recursos del patrimonio autónomo y sus rendimientos son autónomos y son manejados de acuerdo con el contrato de fiducia mercantil.*

*En los pliegos de condiciones, la Entidad Estatal debe establecer los términos y condiciones de la administración del anticipo a través del patrimonio autónomo. En este caso, la sociedad fiduciaria debe pagar a los proveedores, con base en las instrucciones que reciba del contratista, las cuales deben haber sido autorizadas por el*

*Supervisor o el Interventor, siempre y cuando tales pagos correspondan a los rubros previstos en el plan de utilización o de inversión del anticipo.”*

- Ley 1712 de 2014. “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”, expedida por el Congreso de la República de Colombia:

*“Artículo 5 Ámbito de Aplicación. <Artículo corregido por el artículo 1 del Decreto 1494 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Las disposiciones de esta ley serán aplicables a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados:*

*a) Toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital.*

*b) Los órganos, organismos y entidades estatales independientes o autónomos y de control. (...)*

*(...) Artículo 10. Publicidad de la Contratación. En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9o literal e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción.*

*Artículo 11. Información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento del sujeto obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva:*

*(...)*

*g) Sus procedimientos, lineamientos, políticas en materia de adquisiciones y compras, así como todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, incluidos concursos y licitaciones”.*

- Ley 1474 de 2011. “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”, expedida por el Congreso de la República de Colombia:

*“Artículo 82. Responsabilidad de los interventores Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así: Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.*

*Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.*

*PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley”.*

*“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda”.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos”.*

- Ley 80 de 1993. *“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”,* expedida por el Congreso de la República de Colombia:

*“Artículo 3. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. (La expresión “además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado” fue Derogada por el art. 32, Ley 1150 de 2007)”.*

*“Artículo 4. De los derechos y deberes de las Entidades Estatales, determina que, para la consecución de los fines de que trata el Artículo 3 de la misma Ley, las entidades estatales:*

*1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante (...). 4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes siniestrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan”.*

*“Artículo 23. De los Principios en las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo”.*

*“Artículo 24. Del Principio de Transparencia. En virtud de este principio:*

*2o. En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.*

30. *Las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público, permitiendo en el caso de licitación el ejercicio del derecho de que trata el artículo 273 de la Constitución Política.*

80. *Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto”*

*“Artículo 25. Del Principio de Economía, dispone que en virtud de este principio: 1º. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones, para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones (...)*

*(...) 7o. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.*

*(...) 12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda”.*

*“Artículo 26. Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

*8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado”.*

*“Artículo 51. “De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley”.*

*“Artículo 52. “De la Responsabilidad de los Contratistas. Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley...”.*

*“Artículo 53. “De la Responsabilidad de los Consultores, Interventores y Asesores Modificado por el art. 82, Ley 1474 de 2011. Los consultores, interventores y asesores externos responderán civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría, interventoría, o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fuere imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de consultoría, interventoría o asesoría”.*

- *Ley 715 de 2001. “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar*

*la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”, expedida por el Congreso de la República de Colombia:*

- Ley 1438 de 2011. *“Por medio del cual se reforma el sistema de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones”, expedida por el Congreso de la República de Colombia:*

*“Artículo 1. Esta ley tiene como objeto el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de un modelo de prestación del servicio público en salud que en el marco de la estrategia Atención Primaria en Salud permita la acción coordinada del Estado, las instituciones y la sociedad para el mejoramiento de la salud y la creación de un ambiente sano y saludable, que brinde servicios de mayor calidad, incluyente y equitativo, donde el centro y objetivo de todos los esfuerzos sean los residentes en el país.*

*Se incluyen dispersiones para establecer la unificación del Plan de Beneficios para todos los residentes, la universalidad del aseguramiento y la garantía de portabilidad o prestación de los beneficios en cualquier lugar del país, en un marco de sostenibilidad financiera”.*

- Ley 152 de 1994. *“Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo”, expedida por el Congreso de la República de Colombia:*

*“Artículo 3º Principios generales. Los principales generales que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación son:*

*a) Autonomía. La Nación y las entidades territoriales ejercerán libremente sus funciones en materia de planificación con estricta sujeción a las atribuciones que a cada una de ellas se les haya específicamente asignado en la Constitución y la ley, así como a las disposiciones y principios contenidos en la presente Ley Orgánica”.*

*(...) “e) Prioridad del gasto público social. Para asegurar la consolidación progresiva del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, en la elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo de la Nación y de las entidades territoriales se deberá tener como criterio especial en la distribución territorial del gasto público el número de personas con necesidades básicas insatisfechas, la población y la eficiencia fiscal y administrativa, y que el gasto público social tenga prioridad sobre cualquier otra asignación”.*

*(...) “k) Eficiencia. Para el desarrollo de los lineamientos del plan y en cumplimiento de los planes de acción se deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios, teniendo en cuenta que la relación entre los beneficios y costos que genere sea positiva”.*

*“Artículo 38º Los planes de las entidades territoriales. Se adoptarán con el fin de garantizar el uso eficiente de los recursos y el desempeño adecuado de sus funciones”.*

## **Plan de Intervenciones Colectivas**

- Ley 152 de 1994. *“Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo”, expedida por el Congreso de la República de Colombia.*

- Plan Decenal de Salud Pública PDSP 2012-2021 (artículo 93), expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Ley 1122 de 2007. Expedida por El Congreso de Colombia. “*Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones*” (artículos 32 y 33).”
- Ley 715 de 2001 (artículos 43.3, 44.3, 45 y 46), expedida por El Congreso de Colombia. Ley 1122 de 2007. “*Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones*” (artículos 32 y 33)”, expedida por el Congreso de Colombia.
- Ley 715 de 2001 (artículos 43.3, 44.3, 45 y 46), expedida por el Congreso de Colombia.
- Decreto 538 de 2020. *Por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social:

*“Artículo 3. Contratación de las acciones del Plan de Intervenciones Colectivas. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, elimínese la priorización de que trata el inciso cuarto del artículo 46 de la Ley 715 de 2001, para contratar las acciones del Plan de Intervenciones Colectivas relacionadas con la contención o mitigación del Coronavirus COVID-19. Por esta razón, los departamentos, Municipios y distritos podrán contratar con entidades públicas o privadas que tengan capacidad técnica y operativa para ejecutar esas acciones, o con personas naturales que tengan estas mismas capacidades”.*

- Resolución 3042 del 5 de septiembre de 2007. “*Por la cual se reglamenta la organización de los Fondos de Salud de las Entidades Territoriales, la operación y registro de las cuentas maestras para el manejo de los recursos de los Fondos de Salud y se dictan otras disposiciones*”, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social (artículos 3, 13, 32 y 33).
- Resolución 518 del 24 de febrero de 2015. “*Por la cual se dictan disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas - PIC*”, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social (artículos 8 al 22).
- Resolución 1536 del 11 de mayo de 2015, “*Por la cual se establecen disposiciones sobre el proceso de planeación integral para la salud*”, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social (artículos 28 al 45).
- Circular No. 025 de 2020. “*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros*”, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.  
Acuerdo 001 del 26 de mayo de 2020, *por medio del cual el Concejo Distrital de Barranquilla adoptó el Plan de Desarrollo Distrital 2020-2023 “Soy Barranquilla”.*

## PLAN DE MEJORAMIENTO



- Resolución Reglamentaria Orgánica 0042 de agosto 25 de 2020 de la Contraloría General de la República. *“Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI)”*. (Norma que deroga la Resolución Orgánica 7350 del 29 de noviembre de 2013 y la Resolución Reglamentaria Orgánica 033 del 2 de agosto de 2019 y demás disposiciones que le sean contrarias).

## **ATENCIÓN DE DENUNCIAS**

- Ley 1757 de 2015. *“Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática”*. expedida por el Congreso de la República de Colombia.

Artículo 70. *“Adiciona artículo a la Ley 850 de 2003. Del procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal. La atención de las denuncias en los organismos de control fiscal seguirá un proceso común, así: a) Evaluación y determinación de competencia; b) Atención inicial y recaudo de pruebas; c) Traslado al proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente; d) Respuesta al ciudadano”*.

- Resolución Organizacional 0665 de 2018. *“Por la cual se actualiza el procedimiento para la atención, trámite y seguimiento a los derechos de petición en la Contraloría General de la República y se deroga la Resolución Orgánica número 6689 de 2012”*. expedida por la Contraloría General de la República.

Numeral 9.2.2. *“Se entiende por trámite de fondo el conjunto de actuaciones que se deben adelantar por parte de todas las dependencias de la Contraloría General de la República, para dar respuesta de fondo a las peticiones ciudadanas. (...) La respuesta de fondo que corresponde emitir a las dependencias en el nivel central o a las gerencias departamentales en el nivel desconcentrado de la CGR se rige por las disposiciones y procedimientos preestablecidos para cada una de ellas, y lo que genera el derecho de petición es la activación de operaciones internas en cada dependencia”*